

139 Zujarrat.

Universidad Nacional Autónoma de México

Facultad de Contaduría y Administración



ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS DE TRABAJADORES EN FORMA DEPENDIENTE.

Seminario de Investigación Contable

QUE EN OPCION AL GRADO DE:
LICENCIADO EN CONTADURIA
P R E S E N T A:

RAUL SERRANO CONTRERAS

Director del Seminario: C P. y L.A. Arturo Humphrey Salinas

1 9 8 1



Universidad Nacional
Autónoma de México



UNAM – Dirección General de Bibliotecas
Tesis Digitales
Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS ©
PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis esta protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS DE
TRABAJADORES
EN FORMA DEPENDIENTE.

I N D I C E

- I. INTRODUCCION.
- II. ANTECEDENTES.
- III. OBJETO.
- IV. SUJETOS DEL IMPUESTO Y ASIMILADOS.
 - a) Determinación de los Sujetos del Impuesto.
 - b) Sujetos Asimilados.
 - c) Situación Legal.
- V. DETERMINACION DE LOS INGRESOS QUE SE GRAVAN.
 - a) Las Fuentes de los Ingresos.
 - b) Ingresos no gravables.
- VI. BASES Y FORMAS DE PAGO DEL IMPUESTO.
 - a) Pagos y Enteros Mensuales.
 - b) Pago Anual.
 - c) Casos Especiales.
- VII. EXENCIONES DEL GRAVAMEN.
 - a) Determinación de las Exenciones.
 - b) Orígenes y Causas de las Exenciones.
- VIII. CASOS PRACTICOS.
- IX. CONCLUSIONES.
- X. BIBLIOGRAFIA.

ESTUDIO DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA POR INGRESOS DE
TRABAJADORES
EN FORMA DEPENDIENTE.

I. INTRODUCCION.-

La Ley del Impuesto Sobre la Renta es la fuente tributaria de ingresos más importante del Estado, regula el origen de los ingresos del causante para determinar su impuesto.

Hay algunos autores que nos dicen qué es un impuesto, como por ejemplo, la interesante definición que nos dá Luigi Cosse: "el impuesto es una parte proporcional de la riqueza de los particulares deducido por la autoridad pública, a fin de proveer a aquella parte de los gastos de utilidad general que no cubren las rentas particulares".

Es cierto que gran parte de los ingresos del Estado se invertirán en servicios públicos, pero no habrá una relación directa y perceptible, inmediata, entre el pago del particular y la actividad del Estado. Esto explica la resistencia del particular al pago de los impuestos:

Paga sin compensación alguna, por eso la Ley le llama "prestación".

Al organismo encargado de la recaudación de los impuestos que paga el contribuyente se le llama comunmente "fisco".

El fisco es un conjunto de organismos centralizados en la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, encargados de determinar la existencia de los créditos fiscales, fijar su importe líquido y exigible, percibirlo y cobrarlo en su caso.

Es privilegio del fisco como atribución la de ejecutar las leyes que determinan los recursos del Estado y que son de interés público, pues tienen por fin que el propio Estado pueda disponer oportunamente de los fondos necesarios para cubrir los gastos públicos.

Estos gastos públicos se captan en la forma económica denominada "Impuesto", que no es más que una contribución que se basa en las cargas de la vida social, o sea, la parte exigida a los contribuyentes sobre sus recursos individuales.

Los impuestos se caracterizan según el Art. 2o. del Código Fiscal como:

"Las prestaciones en dinero o en especie que fija la

Ley con carácter general y obligatorio a cargo de personas físicas y morales, para cubrir los gastos públicos".

La Ley Tributaria denomina a los sujetos del impuesto con el nombre de "causante", que no es más que la persona física o moral que está obligada al pago de una prestación determinada en favor del fisco; esta obligación deriva de que se encuentre dentro de la situación que señala la Ley.

II. ANTECEDENTES.-

Con objeto de tener una visión más exacta de este estudio a realizar, a continuación se expondrán algunos antecedentes de la Ley del Impuesto Sobre la Renta.

El primer antecedente es la Ley del Centenario del 20 de Julio de 1921 en la cual se establecía un impuesto federal extraordinario y pagadero una sólo vez sobre los ingresos o ganancias particulares.

Esta Ley sólo estuvo vigente un mes y se dividía en:

1. Del Ejercicio del Comercio o de la Industria.
2. Del Ejercicio de una Profesión Liberal, Literaria, - Artística o innominada.
3. Del Trabajo a Sueldo o Salario.
4. De la Colocación de Dinero o Valores a Crédito, Participación o Dividendos.

El plazo para el pago era de 15 días y se hacía por medio de cancelación de estampillas llamadas "Centenarios".

Otro antecedente es la Ley de Ingresos Sobre Sueldos y Salarios, Emolumentos, Honorarios y Utilidades de las socieda

des y Empresas, que fué promulgada el 21 de Febrero de 1924.

Dicha Ley se dividía como a continuación se enuncia:

1. Ingresos que obtuvieron las personas físicas derivados de su trabajo mediante la percepción de sueldos, salarios, honorarios o emolumentos.
2. Las utilidades que obtuvieran las Sociedades y las Empresas.

Como particularidad de esta Ley está la referente a la obligación del patrón de retener y enterar el impuesto a cargo de sus empleados y se le consideraba responsable solidario en el pago del impuesto.

En esta Ley ya se identifica una gran evolución ya que indicaba en su contenido la acumulación de ingresos que a la letra dice así:

Todo trabajador que trabajara para dos o más patronos, deberá acumular los sueldos percibidos en cada uno de ellos con el objeto de determinar adequadamente la "Base Gravable".

El impuesto se pagaba con estampillas haciendo declaración

nas en las formas autorizadas por la Secretaría de Hacienda y Crédito Público, para efecto del cobro del impuesto por parte de la autoridad; se fijó un plazo de 5 años para que el impuesto prescribiera.

Para complementar esta Ley se creó un Reglamento que tenía como fin primordial la de dejar en claro las clases de causantes a que se estaba refiriendo la Ley, forma de hacer las manifestaciones y el pago del impuesto.

Con fecha del 18 de Marzo de 1925 tenemos un tercer antecedente que mencionamos en nuestro estudio de la Ley del Impuesto Sobre la Renta, llamado precisamente así; estando en vigor hasta 1941.

Esta es la famosa Ley de Cédulas o Cedular como también se le conocía. Se encontraba dividida en 7 cédulas a saber y éstas eran:

- I. Comercio.
- II. Industria.
- III. Agricultura.
- IV. Imposición de Capitales.
- V. Explotación del Subuelo.
- VI. Sueldos.
- VII. Honorarios a Profesionistas, Artesanos y Deportistas.

En esta nueva Ley se establecía que para hacer más accesible y fácil el pago del impuesto por los causantes, éste podíá hacerse en dos formas:

- En efectivo o cualquier otra forma determinada en su reglamento.
- Con estampillas.

Además en ésta Ley se fijó a manera de incentivo una disminución de un 33% en el pago de las multas causadas, cuando éste se hacía extemporáneamente.

Por lo mencionado con anterioridad se deduce que el pago de la base del impuesto era anual.

Posteriormente, el 10. de Enero de 1942; entró en vigor una nueva Ley que unificaba mediante cédulas a los causantes según la fuente de sus ingresos y se dividía en:

- I. Comercio, Industria y Agricultura.
- II. Intereses, Premios, Regalías, Explotación de Juegos de azar, Arrendamiento de Negociaciones Comerciales, Industriales, Agrícolas y otras actividades similares.
- III. Participaciones provenientes de explotación del Subsuelo o de Concesiones otorgadas por el Gobierno Federal, por los Estados o por los Municipios.

IV. Sueldos.

V. Profesionales, Artes u Oficios, Deportes o Espectáculos.

Esta Ley sufrió la modificación en ciertas partes y una de las más interesantes es la que está contenida en la reforma del 29 de diciembre de 1950 que estableció que las cédulas IV. y V. llegarían hasta un máximo de 33%.

Por orden cronológico llegamos a la Ley del 30 de diciembre de 1953.

En esta Ley los causantes quedaban comprendidos en las cédulas que a continuación se enumeran:

I. Comercio.

II. Industria.

III. Agricultura, Ganadería y Pesca.

IV. Remuneración del Trabajo Personal.

V. Honorarios de Profesionistas, Técnicos, Artistas y Artesanos.

VI. Imposición de Capitales.

VII. Regímenes y Enajenación de Concesiones.

En relación con la cédula IV que es la de remuneración de trabajo personal y que es la que interesa a este estudio

diremos que:

Se fijó un mínimo gravable de \$ 300.00 y la tasa del gravemen por ingresos mayores de \$ 14,000.00 mensuales, fué incrementada.

Otro antecedente es la Ley del 31 de Diciembre de 1964 que entró en vigor el 1o. de Enero de 1965 estructurada bajo un sistema de tipo global, ya que consiste en gravar al sujeto que percibe un ingreso; independientemente de la fuente de donde proceda, ya que sistema anterior cédular se dirigía a la fuente de los ingresos y no a los sujetos.

Este cambio trae como consecuencia el que pagará más impuestos quien perciba ingresos más altos como consecuencia de la acumulación de los mismos de acuerdo a las tarifas respectivas.

Esta Ley estuvo en vigor hasta el 31 de diciembre de 1980 y estaba estructurada de la siguiente forma:

TITULO I.-

DISPOSICIONES PRELIMINARES.

TITULO II.-

DEL IMPUESTO AL INGRESO GLOBAL DE LAS EMPRESAS.

TITULO III.-

DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS.

Esta Ley se complementa con 14 Artículos Transitorios.

Y así finalmente llegamos a la Ley que nos rige actualmen
te (Ley de 1981) que esta dividida en:

TITULO I.-

DISPOSICIONES GENERALES.-

TITULO II.-

DE LAS SOCIEDADES MERCANTILES.

TITULO III.-

DE LAS PERSONAS MORALES CON FINES NO LUCRATI -
VOS.

TITULO IV.-

DE LAS PERSONAS FISICAS.

TITULO V.-

DE LOS RESIDENTES EN EL EXTRANJERO CON INGRE-
SOS PROVENIENTES DE FUENTE DE RIQUEZA UBICADA
EN TERRITORIO NACIONAL.

Complementándose con 20 Artículos Transitorios.

En el presente estudio se hablará del Título IV en la par

te correspondiente al Capítulo I denominado " De los In -
gresos por Salarios y en General por la Prestación de un
Servicio Personal Subordinado".

III.- OBJETO.-

En nuestro estudio se hace necesario, como en cualquier otro estudio, dejar bien claro cual es el objeto de la Ley.

¿Cuál es el objeto de la Ley en el pago del impuesto de un servicio personal en forma dependiente o independiente?.

La respuesta es: el objeto del pago del impuesto en sus 2 modalidades son los ingresos en efectivo o en especie que se perciben como remuneración del trabajo personal.

Entre estos ingresos quedan comprendidos las contraprestaciones cualquiera que sea el nombre con que se les designe, ya sean ordinarias o extraordinarias; incluyendo viáticos, gastos de representación, comisiones a trabajadores, premios, gratificaciones, participaciones de los trabajadores en las utilidades de la empresa, rendimientos, honorarios y otros conceptos. Quedando también comprendidas las prestaciones derivadas de la rescisión o terminación del trabajo como lo son las indemnizaciones por cese o separación, los retiros, subsidios

o alguna otra derivada de dicha rescisión contractual.

Como se verá, de lo expuesto anteriormente se deriva que el ingreso es en forma dependiente o independiente; por lo tanto, tendremos que aplicarlo en lo relacionado al Título IV: Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas en el Capítulo I: de los ingresos por salarios y en general por la prestación de un servicio personal subordinado.

En lo referente a ingresos en efectivo o especie es necesario establecer una diferencia de gran importancia, ya que la Ley grava el ingreso y no la entrada de efectivo:

El ingreso invariablemente produce una modificación en el patrimonio del causante mientras que las entradas de efectivo no afectan a dicho patrimonio.

IV. SUJETOS DEL IMPUESTO Y ASIMILADOS.-

a) DETERMINACION DE LOS SUJETOS DEL IMPUESTO.

Son sujetos del impuesto sobre productos del trabajo las personas físicas que perciban ingresos por concepto de jubilaciones, pensiones

de retiro o por la prestación de su trabajo personal.

Para nuestro estudio analizaremos al causante desde el punto de vista de la dirección y dependencia de un tercero, ya sea por que esté vinculado o relacionado por un contrato de trabajo individual o colectivo; o del nombramiento para el desempeño de cargo o empleo público o para servir a las instituciones armadas.

Se asimilan a los causantes mencionados anteriormente las personas que perciban ingresos con nombramientos de gerentes, administradores directores, comisarios, miembros de consejos directivos, de vigilancia o de cualquier otra índole y denominación; ya sea en sociedades o asociaciones y a los miembros de cooperativas de productores.

Las personas que siendo empleados y que perciban un ingreso adicional a su sueldo por concepto de prestación de servicio en algun comité o consejo de la propia empresa, o realicen actividades consultivas, causarán también el

impuesto sobre estos ingresos adicionales, -
salvo que acrediten que lo hacen en el ejer -
cicio libre de su profesión, arte, oficio u -
actividad técnica, deportiva o cultural.

Ahora bien, los sujetos del impuesto son los
trabajadores que venden dicha fuerza de tra -
bajo a un patrón; es decir, que dependen eco -
nómicamente de un tercero.

Esta dependencia económica se denomina rela -
ción laboral obrero-patronal en la cuál el -
patrón se compromete a retribuir con un "sala -
rio" al trabajador por una jornada que no -
excederá de 8 horas (Ley Federal del Trabajo)
y el trabajador a su vez se obligará a cumplir
con eficiencia ese turno laboral.

En lo concerniente al salario, éste no podrá
ser inferior al salario mínimo general de la
zona económica en que efectúe el convenio la -
boral.

Es necesario dejar establecido lo que signifi -
ca "Salario Mínimo":

El Salario Mínimo es la cantidad de dinero que
por ley es lo menos que debe percibir el tra -
bajador a cambio de los servicios prestados -
en un día de trabajo.

La Constitución Política de México señala en su Art. 123 fracción VI que: los salarios mínimos serán generales y profesionales. Los primeros regirán en una o en varias zonas económicas, los segundos se aplicarán en ramas determinadas de la industria o del comercio o en profesiones, oficios o trabajos especiales.

Los salarios mínimos generales deberán ser suficientes para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia, en el orden material, social y cultural y para proveer a la educación obligatoria de los hijos. Los salarios mínimos profesionales se fijarán considerando, además, las condiciones de las distintas actividades industriales y comerciales.

En la fracción VIII del Art. 123 constitucional nos dice que: El salario mínimo quedará exceptuado de embargo, compensación o descuento.

La fracción X del mismo artículo contiene: El salario deberá pagarse precisamente en moneda de curso legal, no siendo permitido hacerlo -

efectivo en mercancía, ni con avales, fichas, o cualquier otro signo representativo con que se pretenda substituir la moneda.

b) SUJETOS ASIMILADOS.

Con relación a los sujetos asimilados como lo son los administradores, comisarios, gerentes, miembros de consejos consultivos y de vigilancia etc., se dice que tienen tal caracter en una empresa o sociedad mercantil porque están siendo empleados al servicio y cumplimiento de un fin previamente establecido por dicha sociedad, es decir, los administradores, comisarios y demás personal de confianza, aún teniendo como la mayoría de ellos un título universitario se les considera trabajadores de la sociedad o empresa como al resto de los empleados y trabajadores ya que están percibiendo una remuneración por el desempeño de sus funciones personales.

Es de justicia recalcar que si este personal de confianza además de la remuneración devengada al servicio de la empresa tienen ingresos por el desempeño de sus conocimientos profesionales, acumularán ambos ingresos para de

terminar su base global gravable declarándose entonces como: Impuesto al Ingreso Global de las Personas Físicas.

La Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice con respecto a los administradores en su Art. 142: "La administración (en este caso de la sociedad anónima), estará a cargo de uno o más mandatarios temporales y revocables, quienes pueden ser socios o personas extrañas a la sociedad".

En el caso de ser socio y además empleado de la sociedad, se le separarán sus ingresos como empleado de la misma, y por otro lado sus ingresos como accionista.

El Art. 154 de la misma ley dice: Los administradores continuarán en el desempeño de sus funciones aún cuando hubiere concluido el plazo para el que hayan sido designados, mientras no se hagan nuevos nombramientos y los nombrados no tomen posesión de sus cargos.

Continuando con el estudio de los sujetos asimilados llegamos al análisis de los "comisa -

rios" que son personas físicas cuya labor es meramente de vigilancia de las sociedades.

La Ley General de Sociedades Mercantiles nos dice quienes son los comisarios:

Art. 164.- La vigilancia de la sociedad - estará a cargo de uno o varios comisarios, temporales y revocables; quienes pueden ser socios o personas ajenas a la sociedad.

Art. 165.- En este Art. se establece quienes no pueden ser comisarios:

- I. Los que conforme a la ley están inhabilitados para ejercer el comercio.
- II. Los empleados de la sociedad.
- III. Los parientes consanguíneos de los administradores, en línea recta sin limitación de grado, los colaterales dentro del cuarto grado y los afines dentro del segundo.

Entre las principales facultades y obligaciones de los comisarios tenemos (Art. 166 LGSM):

- a) Exigir a los administradores una balanza mensual de comprobación de todas las operaciones efectuadas.
- b) Inspeccionar, una vez al mes por lo menos, los libros y papeles de la sociedad, así como la existencia en caja.
- c) Intervenir en la formación y revisión del balance anual, en los términos que establece la Ley.
- d) Formular una orden del día en las asambleas del consejo de administración y de accionistas.
- e) Convocar a asambleas ordinarias y extraordinarias de accionistas cuando lo juzgue pertinente.
- f) Asistir con voz, pero sin voto, a todas las sesiones del consejo de administración.
- g) Asistir con voz, pero sin voto, a las asambleas de accionistas.
- h) Y en general, vigilar ilimitadamente y en cualquier tiempo las operaciones de la sociedad.

Como se deduce este personaje reviste más importancia dentro de la sociedad mercantil que el otro sujeto asimilado del Impuesto sobre la

Renta sobre ingresos de trabajadores, con las mismas observaciones que se hicieron a los administradores cuando tienen más de una fuente de ingresos.

c) SITUACION LEGAL.-

Los sujetos de las relaciones individuales de trabajo son los trabajadores y los patronos; pero bien como parte de ellos o como auxiliares de los patronos, figuren algunos conceptos que es preciso analizar.

I. EL CONCEPTO DE TRABAJADOR.-

Trabajador es la persona física que presta a otra, física o jurídica, un trabajo personal subordinado; por lo tanto, el solo hecho de la prestación de un trabajo subordinado forma una relación jurídica entre el trabajador y la empresa, que es independiente del acto o causa que dió origen a la prestación del trabajo.

Ahora bien, el concepto de trabajo subordinado sirve, no para designar un "status" del hombre, sino exclusivamente

para distinguir dos formas de trabajo a saber:

- a) El trabajo en el que el hombre actúa libremente haciendo uso de sus conocimientos y de los principios científicos y técnicos que juzgue aplicables (trabajador independiente).
- b) El trabajo que debe realizarse siguiendo las normas e instrucciones vigentes en una empresa (trabajador en forma dependiente).

II. EL CONCEPTO EMPLEADO.-

Incluye a todas aquellas personas que trabajan bajo la dirección y dependencia de un tercero, ya sea por contrato de trabajo, por nombramiento para el desempeño de un empleo o cargo público, o por servir a las Instituciones Armadas.

Son empleados también las personas que perciben ingresos por trabajar como administradores, comisarios o miembros de consejos directivos o de vigilancia de sociedades y asociaciones, y a los miembros de cooperativas de productores.

III. EL CONCEPTO PATRONO.-

Patrono es la persona física o jurídica que utiliza los servicios de uno o varios trabajadores. De este concepto se desprende la premisa de que para la prestación de un trabajo subordinado se aplica automáticamente la legislación del trabajo.

La Ley Federal del Trabajo en su Art. 8 refiere: "Trabajador es la persona física que presta a otra, física o moral, un trabajo personal subordinado.

Se entiende por trabajo toda actividad humana, intelectual o material, independientemente del grado de preparación requerida por cada profesión u oficio.

En términos generales, trabajador es todo aquél que presta un servicio personal a otro mediante una remuneración.

El Art. 9 de la misma Ley dice: "La categoría del trabajador de confianza depende de la natu

raleza de las funciones desempeñadas y no a la designación que se dé al puesto.

Son funciones de confianza los de dirección, - inspección, vigilancia y fiscalización, cuando tengan carácter general, y las que se relacionen con trabajos personales del patrón dentro de la empresa o establecimiento.

Los empleados de confianza se pueden clasificar en:

a) ALTOS EMPLEADOS.-

Gerentes, administradores, directores, representantes del patrón.

b) EMPLEADOS DE CONFIANZA EN GENERAL.-

Son, los propiamente hablando, trabajadores de confianza en razón de sus funciones; esto es, que para que tengan este carácter - se requiere de las actividades que desempeñen en la Dirección, Inspección, Vigilancia y Fiscalización dentro de la empresa, sean de carácter general.

Art. 11 de la Ley Federal del Trabajo: "Los -

directores, administradores, gerentes y demás personas que ejerzan funciones de dirección o administración en la empresa, serán considerados representantes del patrón y en tal concepto lo obligan en sus relaciones con los trabajadores.

Más adelante en el Art. 16 menciona: "Para - los efectos de las normas de trabajo, se entiende por empresa a la unidad económica de producción o distribución de bienes o servicios y - por establecimiento la unidad técnica que como sucursal, agencia, u otra forma semejante, sea parte integrante y contribuya a la realización de los fines de la empresa.

La legislación laboral por primera vez hace la diferenciación del concepto empresa y establecimiento como quedó asentado en el párrafo anterior.

La empresa ha dejado de ser patrimonio exclusivo del patrón, porque en ella participan trabajadores y empresarios; ya que el nuevo concepto de empresa establece la responsabilidad de la misma frente a los trabajadores de acuerdo

con los contratos y con la ley, pero una empresa también puede contraer obligaciones de otra índole que no sean laborales.

RELACIONES INDIVIDUALES DE TRABAJO.-

En el Art. 20 de la máxima legislación laboral señala que:

"Se entiende por relación de trabajo, cualquiera que sea el acto que le dé origen, la prestación de un trabajo personal subordinado, a una persona, mediante el pago de un salario.

El Art. 24 explica: "Las condiciones de trabajo deben hacerse constar por escrito cuando no existan contratos colectivos aplicables; se harán dos ejemplares, por lo menos, de los cuáles quedará uno en poder de cada parte contractual.

El Art. 25 especifica: "El escrito en que consten las condiciones de trabajo deberá contener:

- a) Nombre, nacionalidad, edad, sexo, estado civil y domicilio del trabajador y patrón (atributos de la personalidad).
- b) Si la relación de trabajo es por obra o tiempo determinado o por tiempo indeterminado.

- c) El servicio o servicios que deban prestarse, los que se determinarán con la mayor precisión posible.
- d) El lugar o los lugares donde deba prestarse el trabajo.
- e) La duración de la jornada.
- f) La forma y el monto del salario.
- g) La indicación de que el trabajador será adiestrado y capacitado en los términos de los planes y programas establecidos o que se establezcan en la empresa.
- h) Otras condiciones de trabajo, tales como días de descanso, vacaciones y demás que convengan el trabajador y el patrón.

7. DETERMINACION DE LOS INGRESOS QUE SE GRAVAN.-

- a) Las fuentes de los ingresos de Productos del Trabajo dependiente de un patrón son:

Los ingresos en efectivo o en especie que se perciban como remuneración del trabajo personal.

Entre dichos ingresos están comprendidos las contraprestaciones, cualquiera que sea el nom-

bre con que se les designe, ya sean ordinarias y extraordinarias; incluyendo viáticos, gastos de representación comisiones a trabajadores, - premios, gratificaciones, participaciones de - los trabajadores en las utilidades de la empresa, primas dominicales, vacaciones, etc.

De lo anteriormente expuesto se deduce que la fuente principal de ingresos de los trabajadores que están al servicio de un patrón, "las entradas de efectivo o especie que emanan de la celebración de un contrato de trabajo; con las prestaciones contractuales que se designen en dicho contrato.

Dichos ingresos se pueden clasificar para su estudio en:

SUELDOS Y SALARIOS: Quedando incluidos los - premios, tiempo extra, gratificaciones, etc.

COMISIONES: Están se entenderán como la remuneración obtenida por un encargo o negocio.

PARTICIPACION DE UTILIDADES: La Constitución Política menciona en el Art. 123, fracción IX que los trabajadores tendrán derecho en base a un porcentaje de las utilidades obtenidas por la empresa en un ejercicio.

CONTRAPRESTACIONES: Ya se trate de ordinarias o extraordinarias.

GRATIFICACIONES ANUALES: Dentro de este renglón deberán quedar incluidas las gratificaciones - que la ley señala como sexentas.

GASTOS DE REPRESENTACION: Comprendiendo los - gastos incurridos por la prestación del trabajo o servicio personal en favor del patrón.

Otra fuente de ingresos que contempla la ley - son las indemnizaciones por cese o separación, los retiros, los subsidios, las jubilaciones, las pensiones, etc.

En los casos de invalidez, cesantía, vejez y muerte o cualquier otra prestación como consecuencia de la rescisión o terminación del contrato de trabajo involucra el objeto de la misma ley.

Como consecuencia, las remuneraciones que obtengan los trabajadores que presten servicios de manera dependiente serán objeto del gravámen, - es decir, las fuentes económicas que den lugar a una modificación del patrimonio del trabajador, se gravarán impositivamente.

La ley del Impuesto sobre la Renta distingue - dos clases de ingresos: Acumulables y no acumulables.

INGRESOS ACUMULABLES O GRAVABLES.-

Son todos los ingresos que obtengan las personas físicas dependientes, y deberán ser considerados para efectos del impuesto, a excepción de los que la misma ley indica como exentos.

A partir del primero de enero de 1979, los ingresos en crédito en principio deben acumularse; sin embargo, la propia ley menciona que para - los efectos de este capítulo los ingresos en - crédito se declararán y se calculará el impuesto que le corresponda hasta el año de calendario en que sean cobrados.

De acuerdo con la disposición anterior, un sueldo que no ha sido cobrado por el trabajador no deberá acumularse, sino hasta que éste sea co-brado realmente.

Los ingresos gravables más comunes son:

a) SUELDOS.-

Es la principal fuente de ingresos del trabajador y la más importante causa de graval

men.

La Ley Federal del Trabajo dice al respecto: "Salario es la retribución que debe pagar el patrón al trabajador por su trabajo (Art. 82).

Art. 84.- El Salario se integra con los pagos hechos en efectivo, por cuota diaria, gratificaciones, percepciones, habitación, primas, comisiones, prestaciones en especie y cualquier otra cantidad o prestación que se entregue al trabajador por su trabajo.

b) TIEMPO EXTRA.-

Es el tiempo que labora el trabajador después de su jornada diaria de trabajo. Por este tiempo extra el trabajador recibe un ingreso adicional, el cuál deberá ser acumulativo a su tiempo normal de su percepción salarial.

c) PRIMAS DOMINICALES.-

El Art. 71 de la Ley Federal del Trabajo -

establece una prestación a favor de los trabajadores, consistente en pagarles un 25% por lo menos cuando prestan sus servicios el día domingo, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo. Dicho artículo indica:

"En los reglamentos de esta ley se procurará que el día de descanso semanal sea el día domingo".

Los trabajadores que prestan servicio el día domingo tendrán derecho a una prima adicional de un 25%, por lo menos, sobre el salario de los días ordinarios de trabajo.

d) PRIMA DE VACACIONES.-

El Art. 80 de la Ley Federal del Trabajo dice:

"Los trabajadores tendrán derecho a una prima no menor de 25% sobre los salarios que les correspondan durante el período de vacaciones."

El período de vacaciones está en función a la antigüedad que se tenga laborando. -

Cuando las primas dominicales y de vacaciones son acumuladas sobre la base del salario mínimo y son percibidas por personas que devengan dicho salario, están exentas de dicho impuesto.

Por regla general cuando se otorgan estas prestaciones, se acumulan con los demás ingresos percibidos en el mes en que se dieron y se les calcula el impuesto.

e) PRIMAS DE ANTIGUEDAD, INDEMINIZACIONES Y RETIROS.-

La Ley Federal del Trabajo que entró en vigor el 10. de mayo de 1970 estableció el derecho para los trabajadores de recibir una prima de antigüedad pagadera al dejar de prestar servicios a una empresa y computable a razón de 12 días por año de servicios. A su vez, se señala que para estos efectos el sueldo base del cálculo tendría un tope del doble del salario mínimo.

Sin embargo hasta 1975 se establecen las reglas y procedimientos que hicieron posible la forma de cálculo de la prima de antigüedad.

dad de la siguiente forma:

1) POR RETIRO VOLUNTARIO.-

Es aplicable cuando el trabajador tenga una antigüedad dentro de la empresa de 15 años y el pago de dicha prima será - 12 días por año.

2) POR MUERTE.-

No se requiere de un mínimo de antigüedad, por razones obvias; y sí es computable el servicio prestado con anterioridad al lo. de mayo de 1970.

3) POR SEPARACION DE TRABAJO.-

No se requiere de un mínimo de antigüedad, pero ésta es computable sólo a partir del lo. de mayo de 1970 o a la fecha de ingreso posterior.

La separación de trabajo puede ser entre otras causas por:

- a) Reducción de personal.
- b) Implantación de maquinaria o de nuevos procedimientos de trabajo.
- c) Por incapacidad del trabajador.
- d) Por pérdida de la confianza del patrón.
- e) Por rescisión de contrato, que es -

la más usual.

Contrato Colectivo de Trabajo celebrado entre la Cía. de Luz y Fuerza del Centro (en liquidación) y el Sindicato Mexicano de Electricistas para el bienio - - - 1978 - 1980.

4) JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO.-

Estas se otorgan en casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte. Si su monto excede de diez veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente, pagarán el impuesto correspondiente en los términos del Título IV de la ley.

El Art. 100 del Reglamento indica:

"Cuando el trabajador convenga con el patrón en que el pago de la jubilación pensión o haber de retiro se cubra mediante un pago único, éste estará exento cuando el monto mensual a que se tenga derecho no exceda de la cantidad exenta conforme al Art. 83 de la ley. -
Cuando exceda el impuesto podrá calcular

se como sigue:

- a) Se aplicará la tarifa del Art. 80 de la ley a la cantidad mensual - que se hubiere percibido de no haber pago único, disminuída por diez veces el salario mínimo general de la zona económica donde está el domicilio fiscal de la institución o empresa pagadora.
- b) Se dividirá el pago único entre la cantidad mensual que hubiera percibido de no haber dicho pago. El - cociente se multiplicará por el impuesto resultante conforme a la - fracción anterior, determinándose así el impuesto correspondiente al pago único.

Los pagos por las jubilaciones, pensiones o háberes de retiro son definitivos por lo que no tienen que acumularse con las demás percepciones.

5) GRATIFICACIONES.-

Se establece un derecho a favor de los trabajadores, consistente en una gratifi

gación anual que será cuando menos de 15 días de salario (aguinaldo).

Los trabajadores tendrán derecho a un aguinaldo anual que deberá pagarse antes del día 20 de diciembre, equivalente por lo menos, a 15 días de salario.

Las personas que no hayan trabajado el año completo, tendrán derecho a un aguinaldo proporcional a sus días laborados.

Por último, siendo las gratificaciones (aguinaldos) ingresos que modifican el patrimonio del causante, pagarán el impuesto correspondiente siempre y cuando exceda el equivalente del salario mínimo de la zona económica del trabajador elevado a 30 días.

6) PARTICIPACION DE LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES.-

Estos ingresos también forman parte de las prestaciones que modifican el patrimonio del trabajador; por lo tanto, están sujetos al pago del impuesto. -

Este derecho está contenido en el Art. 123 constitucional apartado A fracción IX.

Dicha participación sera del 8% de las utilidades de las empresas en la cuál el trabajador presta sus servicios.

La utilidad repartible se dividirá en dos partes iguales: la primera se repartirá por igual entre los trabajadores, tomando en consideración el número de días trabajados por cada uno en el año, independientemente del monto de los salarios. La segunda se repartirá en proporción al monto de los salarios devengados por el trabajo prestado durante el año.

El reparto de utilidades deberá efectuarse dentro de los 60 días siguientes a la fecha e la fecha en que deba pagarse el impuesto anual.

El Art. 78 de la Ley del I.S.R. dice:

Se consideran ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, por salarios y demás prestaciones que deriven de una relación laboral, - incluyendo la participación de los trabajadores en las utilidades de la empresa y las prestaciones percibidas como consecuencia de la terminación de la relación laboral. Para los efectos de este impuesto, se asimilan a estos ingresos los siguientes:

I. Las remuneraciones y demás prestaciones, obtenidas por los funcionarios y trabajadores del Estado, así como por los miembros de las fuerzas armadas.

Como comentario a esta fracción, - salta a la vista que el patrón de estos contribuyentes es el Gobierno en ambos casos.

II. Los rendimientos que obtengan los miembros de las sociedades cooperativas de producción.

III. Los honorarios a miembros de consejos directivos, de vigilancia, -

consultivos o de cualquier otra in
dele, así como los honorarios a ed
ministradores, comisarios y geren-
tes generales.

- IV. Los honorarios a personas que pres
ten servicios preponderantemente -
a un prestatario, siempre que los
mismos se lleven a cabo en las --
instalaciones del mismo.

Se estima que estos ingresos los obtie
ne en su totalidad quien realiza el -
trabajo. Los ingresos en crédito se -
declararán y se calculará el impuesto
que les corresponda hasta el año de ca
lendario en que sean cobrados.

No se considerarán ingresos en bienes,
los servicios de comedor y comida pro-
porcionados a los trabajadores en el -
desempeño de sus actividades propias -
de éstos y que estén de acuerdo con la
naturaleza del trabajo prestado.

INGRESOS NO GRAVABLES.-

Son aquellos ingresos que obtienen las personas físicas dependientes de un patrón que la misma Ley indica que están libres del gravámen.

Estos son algunos de los ingresos no acumulables y la razón de la no acumulación.

De acuerdo con el Art. 77 de la Ley del I.S.R. tenemos:

- a) El salario mínimo general para una o varias zonas económicas.
- b) Las indemnizaciones por riesgos y enfermedades, que se conceden de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.
- c) Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, cuyo monto diario no excede de 9 veces el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente. Por el excedente se pagará impuesto en los términos de este título.
- d) Los percibidos con motivo de reembolso de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral.
- e) Prestaciones de seguridad social que otor-

guen las instituciones públicas.

- f) Por subsidio, por incapacidad, beca, guarderías, etc., otorgados en forma general según leyes o contratos.
- g) Los provenientes de cajas de ahorros de trabajadores y de fondo de ahorros establecidos por las empresas cuando reúnan los requisitos de deducibilidad del Título II de la Ley.
- h) La cuota de seguridad social de los trabajadores pagada por los patrones.
- i) Las gratificaciones que perciben los trabajadores de sus patrones durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general de la zona económica del trabajador, elevado a 30 días, cuando dichas gratificaciones se otorguen en forma general, pagando por el excedente del impuesto en los términos de este título.
- j) Gastos de representación y viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe con documentos de terceros que reúna los requisitos exigidos por esta Ley y su reglamento.

RAZONES DE LA NO ACUMULACION.-

La Ley del I.S.R. determina en diversos artículos que ingresos no deben acumularse y por lo tanto no ser gravados por la misma, ya que existen razones lógicas y elementales para no pagar impuesto.

Ingresos como por ejemplo el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente no es gravable, ya que éste es la cantidad suficiente para satisfacer las necesidades primarias de un trabajador. Estas necesidades son: alimentación, casa y vestido; por lo tanto, las personas que estén en esta situación no tienen la capacidad de contribuir con el Estado como lo tiene, por ejemplo, un médico cirujano o un gerente general de una empresa.

Las indemnizaciones por riesgos o enfermedades profesionales están libres de pagar impuesto, ya que el trabajador se encuentra físicamente imposibilitado para realizar sus funciones; destinándose este ingreso para el mantenimiento de su familia en sus necesidades primarias.

Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro también están considerados como ingresos no acumulables, ya que son por casos de invalidez, cesantía o muerte puesto que se tratan de beneficios que recibe el trabajador una vez terminada la relación laboral y no cubren los requisitos exigidos por la Ley.

Otro de los ingresos no acumulables que se comentan brevemente en estas líneas, son los provenientes por concepto de prestaciones de seguridad social, ya que son beneficios recibidos como ayuda para el trabajador.

Las gratificaciones o aguinaldo que reciben los trabajadores a fin de año también están libres de pagar impuesto siempre y cuando las personas que las reciban no excedan del equivalente al salario mínimo de la zona del contribuyente elevado a 30 días.

Los gastos de representación y viáticos para que no sean gravables es preciso que se compruebe que efectivamente se erogaron en servicio de un patrón y que existe documentación comprobatoria de terceros con los requisitos

exigidos por la Ley. En caso de no satisfacer esta exigencia, dichos gastos se le acumularán a su sueldo y sobre este nuevo total se le calculará el impuesto correspondiente.

De lo anterior se deduce que los gastos comprobables no son acumulables al sueldo del trabajador y sí serán deducibles como gastos de la empresa a la que preste sus servicios.

VI. BASES Y FORMA DE PAGO DEL IMPUESTO.-

Es necesario que exista una base gravable de los ingresos obtenidos por el trabajador, ya que sería hasta cierto punto injusto que el impuesto se calculara sobre el total de los ingresos (ingresos brutos).

Dicha base se calculará sumando la totalidad de los ingresos percibidos por el trabajador en un año calendario, a los cuales se les restará las exenciones y deducciones que están permitidas por la misma ley.

La Ley del I.R.R. contempla dos formas de pago del gravamen, los cuales se realizarán en seguida:

a) PAGOS Y ENTEROS MENSUALES.-

Son los descuentos al trabajador durante el mes, que el patrón retiene y enterará conforme a lo siguiente:

Las personas obligadas a retener y enterar este impuesto deberán hacerlo mensualmente por concepto de pagos provisionales y a cuenta del impuesto anual.

La razón de estos pagos provisionales es la siguiente:

El Fisco Federal requiere durante el curso del año una parte proporcional del impuesto que van a causar los contribuyentes, por la necesidad de efectivo disponible suficiente para hacer frente a los gastos públicos.

La retención mensual se calcula como sigue, a saber:

1. De acuerdo a los lineamientos consignados en la Ley del Impuesto Sobre la Renta.
2. De acuerdo a los lineamientos establecidos en el Reglamento de la misma Ley.

DE ACUERDO CON LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.-

Se sumará la totalidad de ingresos en un mes de calendario al trabajador.

A la totalidad de dichos ingresos se le restará la cantidad igual al salario míni-
mo general de la zona económica del con-
tribuyente, multiplicando por el número
de días a que corresponde el pago. Al
efecto podrá considerarse el salario mínimo
de la zona económica que corresponda al
lugar donde el trabajador presta sus ser-
vicios, salvo que éste hubiere comunicado
por escrito que se le considere el salario
mínimo general correspondiente a su domi-
cilio, con 15 días de anticipación a la
fecha en que concluya el mes en que se
efectúe la retención.

Se podrá optar en el caso anterior, por
multiplicar el salario mínimo general que
corresponda por 30.4, en lugar de hacerlo
por el número de días que contenga cada
mes de calendario. Esta opción podrá ejer-
cerse siempre que el trabajador perciba
ingresos superiores al mínimo y el pago

corresponda a todo un mes.

Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa contenida en el Art. 80 de la Ley del I.S.R., vigente a partir de 1981.

A continuación se mencionan los dos primeros párrafos del Art. 80:

"Quienes hagan pagos por conceptos a que se refiere este Capítulo (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado) están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

La retención se calculará deduciendo de la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario, el salario mínimo de la zona económica del contribuyente multiplicado por el número de días a que corresponda el pago, y aplicándole al resultado la siguiente tarifa:

correspondía a todo un mes.

Al resultado obtenido se le aplicará la tarifa contenida en el Art. 80 de la Ley del I.S.R., vigente a partir de 1981.

A continuación se mencionan los dos primeros párrafos del Art. 80:

"Quienes hagan pagos por conceptos a que se refiere este Capítulo (De los Ingresos por Salarios y en General por la Prestación de un Servicio Personal Subordinado) están obligados a efectuar retenciones y enteros mensuales que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto anual.

La retención se calculará deduciendo de la totalidad de ingresos obtenidos en un mes de calendario, el salario mínimo de la zona económica del contribuyente multiplicado por el número de días a que corresponda el pago, y aplicándole al resultado la siguiente tarifa:

T A R I F A

	Límite Inferior M\$N		Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
De	0.01	a	800.00	.	3.1
De	800.01	a	1,500.00	25.00	6.0
De	1,500.01	a	2,300.00	67.00	7.0
De	2,300.01	a	3,700.00	123.00	8.0
De	3,700.01	a	5,200.00	235.00	10.0
De	5,200.01	a	6,700.00	385.00	12.9
De	6,700.01	a	8,300.00	578.00	15.3
De	8,300.01	a	9,900.00	823.00	16.8
De	9,900.01	a	11,800.00	1,092.00	19.0
De	11,800.01	a	13,700.00	1,453.00	20.5
De	13,700.01	a	15,600.00	1,842.00	22.9
De	15,600.01	a	19,200.00	2,277.00	24.2
De	19,200.01	a	22,900.00	3,148.00	26.2
De	22,900.01	a	27,500.00	4,117.00	28.2
De	27,500.01	a	32,100.00	5,414.00	31.9
De	32,100.01	a	38,700.00	6,881.00	35.2
De	38,700.01	a	45,300.00	9,204.00	37.6
De	45,300.01	a	51,900.00	11,686.00	40.0
De	51,900.01	a	58,600.00	14,326.00	43.1
De	58,600.01	a	65,400.00	17,214.00	46.3
De	65,400.01	a	82,000.00	20,362.00	48.2
De	82,000.01	a	98,700.00	28,363.00	50.6
De	98,700.01	a	115,500.00	36,813.00	51.6
De	115,500.01	a	132,500.00	45,482.00	52.9
De	132,500.01	a	166,100.00	54,475.00	53.8
De	166,100.01	a	200,000.00	72,552.00	54.6
De	200,000.01	en adelante		91,061.00	55.0

EJEMPLO DE RETENCIONES MENSUALES.-

Un trabajador que vive en el D.F. y que tuviere un total de percepciones por la cantidad de \$15,000.00 durante el mes de Enero de 1981, y el salario mínimo de la zona económica es de \$210.00, se le calculará el monto de la retención mensual de la siguiente forma:

RESOLUCION:

Ingresos del mes	\$ 15,000.00
menos	
S.M.G. (\$210.00 x 31)=	6,510.00
Base de retención	8,490.00
Aplicación de la tarifa del Art. 80	
A \$ 8,300.00 corresponde una cuota fija	823.00
Al excedente de \$ 190.00 corresponde el 16.8%	31.92
Total a retener	854.92

DE ACUERDO CON EL REGLAMENTO DEL I.S.R.

Se contemplan diferentes procedimientos de retención según el período correspondiente al pago, mismo que podrán ser aplicados optativamente por el retenedor en lugar del procedimiento establecido en la

Ley. A continuación se describe cada uno de ellos.

1. PAGO EN FUNCION DE TRABAJO REALIZADO Y -
NUMERO DE DIAS LABORADOS.-

Art. 100 REGLAMENTO DEL I.S.R.

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos del - Art. 80 de la Ley, cuando paguen en función de cantidad de trabajo realizado y no de días laborados podrán optar por efectuar la re - tención de acuerdo con el siguien - te procedimiento.

- I. Se considerará el número de días efectivamente laborados para realizar el trabajo determinado.
- II. Se obtendrá la cuota diaria de ingresos, dividiendo el monto del - salario entre el número de días - efectivamente laborados, determi - nado conforme al punto anterior.
- III. A dicha cuota diaria se le resta - rá el equivalente de un día de salario mínimo general de la zona - económica correspondiente al lugar

donde el trabajador preste sus servicios; al resultado se le aplicará la tarifa que a continuación se reproduce y que viene consignada en el artículo 100 del Reglamento del I.S.R.

IV. El impuesto que resulte conforme al apartado anterior, se multiplicará por el número de días efectivamente laborados, obteniéndose así el impuesto a retener.

EJEMPLO:

Si un trabajador labora en el D.F. y percibe \$ 5,000.00 por realizar un trabajo a destajo durante 5 días, y el salario mínimo general de la zona es de \$ 210.00, se podrá retener el impuesto correspondiente en la siguiente forma:

RESOLUCION:

Ingresos	5,000.00	\$ 5,000.00
Entre días laborados (5)	5	
Cuota diaria		1,000.00
S.M.G.		210.00
Base de retención		790.00

T A R I F A

	Límite Inferior M\$N		Límite Superior M\$N	Cuota Fija M\$N	Porcentaje para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
De	0.01	a	19.74	-	3.1
De	19.75	a	39.47	0.61	6.0
De	39.48	a	59.21	1.79	7.0
De	59.22	a	95.39	3.17	8.0
De	95.40	a	131.58	6.06	10.0
De	131.59	a	171.05	9.68	12.9
De	171.06	a	210.53	14.77	15.3
De	210.54	a	250.00	20.81	16.8
De	250.01	a	296.05	27.44	19.0
De	296.06	a	342.11	36.19	20.5
De	342.12	a	388.16	45.63	22.9
De	388.17	a	476.97	56.17	24.2
De	476.98	a	565.79	77.66	26.2
De	565.80	a	677.63	100.93	28.2
De	677.64	a	789.47	132.47	31.9
De	789.48	a	986.34	168.14	35.2
De	986.35	a	1,184.21	237.61	40.0
De	1,184.22	a	1,381.58	316.55	43.1
De	1,381.59	a	1,578.95	401.61	46.3
De	1,578.96	a	1,973.68	492.99	48.2
De	1,973.69	a	2,368.42	683.25	50.6
De	2,368.43	a	2,763.16	882.98	51.6
De	2,763.17	a	3,157.89	1,086.66	52.3
De	3,157.90	a	3,947.37	1,295.47	53.8
De	3,947.38	a	4,736.84	1,720.20	54.6
De	4,736.85	en adelante		2,151.25	55.0

Aplicación de la tarifa del Art. 100 del
Reglamento del I.S.R.

A \$ 789.48 corresponde una cuota fija de \$	168.14
Al excedente de \$.52 corresponde al 35.2%	0.18
Total a retener (DIARIO)	168.32
Total de 5 días	841.60

2. PAGOS POR PERIODOS DE SIETE DIAS.-

(Retención de impuestos en sueldos semanales).

Procedimiento de retención:

- I. Se tomará la percepción total obtenida correspondiente a siete días.
- II. Se restará de dicha percepción el salario mínimo general de la zona económica correspondiente, multiplicado por siete días.
- III. Al resultado se aplicará la tarifa que a continuación se reproduce y que se encuentra consignada en el Art. 101 del Reglamento de la Ley del I.S.R.

EJEMPLO:

Si un trabajador labora en el D.F. y percibe ingresos por \$ 3,500.00 durante un período de siete

T A R I F A

	Límite Inferior \$.M.N.		Límite Superior \$.M.N.	Cuota Fija \$M	Por ciento para aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
De	0.01	a	140.00	-	3.1
De	140.01	a	275.00	4.00	6.0
De	275.01	a	415.00	12.00	7.0
De	415.01	a	670.00	22.00	8.0
De	670.01	a	920.00	42.00	10.0
De	920.01	a	1,195.00	67.00	12.9
De	1,195.01	a	1,475.00	102.00	15.3
De	1,475.01	a	1,750.00	145.00	16.8
De	1,750.01	a	2,070.00	191.00	19.0
De	2,070.01	a	2,395.00	252.00	20.5
De	2,395.01	a	2,715.00	319.00	22.9
De	2,715.01	a	3,340.00	392.00	24.2
De	3,340.01	a	3,960.00	543.00	26.2
De	3,960.01	a	4,745.00	705.00	28.2
De	4,745.01	a	5,525.00	926.00	31.9
De	5,525.01	a	6,910.00	1,175.00	35.2
De	6,910.01	a	8,290.00	1,663.00	40.0
De	8,290.01	a	9,670.00	2,215.00	43.1
De	9,670.01	a	11,055.00	2,810.00	46.3
De	11,055.01	a	13,815.00	3,451.00	48.2
De	13,815.01	a	16,580.00	4,781.00	50.6
De	16,580.01	a	19,340.00	6,180.00	51.6
De	19,340.01	a	22,105.00	7,604.00	52.9
De	22,105.01	a	27,630.00	9,067.00	53.8
De	27,630.01	a	33,160.00	12,039.00	54.6
De	33,160.01	en adelante		15,058.00	55.0

días, y el salario mínimo general de la zona económica es de \$ 210.00, se podrá calcular su retención en la siguiente forma:

RESOLUCION:

Ingresos \$ 3,500.00

menos:

S.M.G. (\$ 210.00 x 7) = 1,470.00

Base de retención 2,030.00

Aplicación de la tarifa del Art. 101 del Reglamento del I.S.R.

A \$ 1,750.01 corresponde una cuota fija de \$ 191.00

Al excedente de \$ 279.99 corresponde el
19% 53.19

Total a retener 244.9

3. PAGOS POR PERIODOS DE 10 DIAS.-

(Retención de impuestos en sueldos decenales).

Procedimiento de retención:

I. Se considerará la percepción total - gravable obtenida, correspondiente a los diez días.

II. Del total anterior, se restará el salario mínimo general correspondiente al lugar donde se prestan los servicios

elevado al citado lapso.

III. Al resultado se aplica la siguiente -
tarifa, consignada en el Art. 102 del
Reglamento de la Ley del I.S.R.

EJEMPLO:

Si un trabajador presta sus servicios en el D.F. y
obtiene ingresos por este concepto de \$ 7,000.00 -
en un período de 10 días y el salario mínimo gene-
ral de la zona es de \$ 210.00, se podrá retener el
impuesto de la siguiente forma:

RESOLUCION:

Ingresos	\$ 7,000.00
menos:	
S.M.G. (\$ 210.00 x 10)	2,100.00
Base de retención	4,900.00

Aplicación de la tarifa del Art. 102 del Reglamento
del I.S.R.

A \$ 4,770.00 corresponde una cuota fija de \$ 775.00

Al excedente de \$ 129.99 corresponde el
26.2% 34.05

Total a retener 809.05

4. PAGOS POR PERIODO DE 15 DIAS.-

(Retención de impuestos en sueldos quince-

T A R I F A

	Límite Inferior \$MN		Límite Superior \$MN	Cuota Fija \$MN	Por ciento para Aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
De	0.01	a	195.00	-	3.1
De	195.01	a	395.00	6.00	6.0
De	395.01	a	590.00	18.00	7.0
De	590.01	a	955.00	32.00	8.0
De	955.01	a	1,315.00	61.00	10.0
De	1,315.01	a	1,710.00	97.00	12.9
De	1,710.01	a	2,105.00	148.00	15.3
De	2,105.01	a	2,500.00	208.00	16.8
De	2,500.01	a	2,960.00	274.00	19.0
De	2,960.01	a	3,420.00	361.00	20.5
De	3,420.01	a	3,880.00	455.00	22.9
De	3,880.01	a	4,770.00	560.00	24.2
De	4,770.01	a	5,660.00	775.00	26.2
De	5,660.01	a	6,775.00	1,008.00	28.2
De	6,775.01	a	7,895.00	1,322.00	31.9
De	7,895.01	a	9,870.00	1,679.00	35.2
De	9,870.01	a	11,840.00	2,374.00	40.0
De	11,840.01	a	13,815.00	3,162.00	43.1
De	13,815.01	a	15,790.00	4,013.00	46.3
De	15,790.01	a	19,735.00	4,927.00	48.2
De	19,735.01	a	23,685.00	6,828.00	50.6
De	23,685.01	a	27,630.00	8,827.00	51.6
De	27,630.01	a	31,580.00	10,863.00	52.9
De	31,580.01	a	39,475.00	12,953.00	53.8
De	39,475.01	a	47,370.00	17,201.00	54.6
De	47,370.01	a	en adelante	21,512.00	55.0

nales).

Procedimiento de retención:

- I. Se considerará la percepción total gravable, obtenida, correspondiente a los 15 días.
- II. De este total, se restará el salario mínimo general de la zona económica del lugar donde se prestan los servicios y que correspondan a dicho período.
- III. Al resultado, se le aplicará la tarifa que se reproduce y que está consignada en el Art. 103 del Reglamento de la Ley del I.S.R.

EJEMPLO:

Si un trabajador presta sus servicios en el D.F. y percibe ingresos de \$ 12,000.00 en un período de 15 días, y el salario mínimo general de la zona económica es de \$ 210.00, se podrá retener el impuesto de la siguiente forma:

RESOLUCION:

Ingresos	\$ 12,000.00
menos:	
I.S.R. (\$210.00 x 15)=	3,150.00
Imp de retención	8,850.00

T A R I F A

	Límite Inferior \$M		Límite Superior \$M	Cuota Fija \$M	Por ciento para Aplicarse sobre el excedente del límite inferior %
De	0.01	a	295.00	-	3.1
De	295.00	a	590.00	3.00	6.0
De	590.01	a	890.00	27.00	7.0
De	890.01	a	1,430.00	48.00	8.0
De	1,430.01	a	1,975.00	91.00	10.0
De	1,975.01	a	2,565.00	146.00	12.9
De	2,565.01	a	3,160.00	222.00	15.3
De	3,160.01	a	3,750.00	313.00	16.8
De	3,750.01	a	4,440.00	412.00	19.0
De	4,440.01	a	5,130.00	543.00	20.5
De	5,130.01	a	5,820.00	684.00	22.9
De	5,820.01	a	7,155.00	842.00	24.2
De	7,155.01	a	8,485.00	1,165.00	26.2
De	8,485.01	a	10,165.00	1,513.00	28.2
De	10,165.01	a	11,840.00	1,987.00	31.9
De	11,840.01	a	14,805.00	2,521.00	35.2
De	14,805.01	a	17,765.00	3,565.00	40.0
De	17,765.01	a	20,725.00	4,749.00	43.1
De	20,725.01	a	23,685.00	6,025.00	46.3
De	23,685.01	a	29,605.00	7,395.00	48.2
De	29,605.01	a	35,525.00	10,248.00	50.6
De	35,525.01	a	41,445.00	13,244.00	51.6
De	41,445.01	a	47,370.00	16,299.00	52.9
De	47,370.01	a	59,210.00	19,433.00	53.6
De	59,210.01	a	71,055.00	25,303.00	54.6
De	71,055.01	a	en adelante	32,270.00	55.0

Aplicación de la tarifa del Art. 103 del Reglaman
to del I.S.R.

A \$ 8,485.01 corresponde una cuota fija de \$ 1,513.00

Al excedente de \$ 364.99 corresponde el
28.2% 102.92

Total a retener 1,615.92

b) PAGO ANUAL.-

El pago o declaración anual es obligatoria para los causantes del Impuesto sobre Productos del Trabajo, y éstos deben presentarse en las formas que la autoridad correspondiente establezca.

Al presentar la declaración anual es factible que existan diferencias entre los pagos provisionales hechos y la base anual de pago del impuesto, en tal caso, si hay diferencia a favor del fisco lo pague el contribuyente y si en cambio esta diferencia es a favor del contribuyente tendrá derecho a la devolución de impuesto haciendo uso del derecho de "compensación de impuestos" teniendo que solicitarlo por escrito en la oficina federal de hacienda correspondiente.

II. COMPUTO DEL IMPUESTO ANUAL POR EL PATRON.-

(Base gravable anual)

Las personas obligadas a efectuar retenciones en los términos que marca la Ley, calculando cada año el impuesto anual de cada una de las personas que les hubieran prestado servicios personales subordinados.

Los retenedores de este impuesto deberán efectuar, cuando proceda, la LIQUIDACION ANUAL por cuenta de sus trabajadores, misma que se calculará sumando el total de ingresos percibidos por cada trabajador durante el año de calendario respectivo; a éstos le restarán el equivalente al salario mínimo de la zona elevada al año correspondiente al lugar donde el trabajador preste sus servicios, salvo que éste hubiere solicitado por escrito a su patrón a más tardar el 15 de diciembre del año calendarario que se trate, que se considere el de su domicilio.

A la cantidad que resulte, se aplicará la tarifa del Art. 141, obteniéndose así el impuesto anual causado. Del impuesto a

anual obtenido se restarán los pagos provisionales efectuados y la diferencia que resulte a cargo del contribuyente se enterará a más tardar durante el mes de marzo siguiente al año de calendario correspondiente, ante las oficinas autorizadas, utilizando las formas oficiales que edita la Secretaría de Hacienda y Crédito Público.

Las cantidades que resulten a favor del contribuyente deberá compensarlas el retenedor contra el impuesto del mes de diciembre o en las retenciones sucesivas, a más tardar dentro del año de calendario posterior.

El contribuyente también podrá solicitar a la autoridad fiscal la devolución de las cantidades no compensadas.

EJEMPLO DEL COMPUTO DEL IMPUESTO ANUAL POR EL PATRON.- (Base Gravable Anual)

Si un trabajador presta sus servicios en el D.F. y obtiene ingresos por este concepto de \$ 180,000.00 en el período comprendido del 1.º de Enero al 31 de Diciembre de 1960 y el salario mínimo general -

de la zona económica es de \$ 210.00 y -
habersele retenido pagos provisionales -
a cuenta del impuesto anual por \$9,600.00
se podrá calcular la liquidación anual -
de la siguiente manera:

RESOLUCION:

Ingresos \$ 180,000.00

menos:

S.M.G. (\$210.00 x 365) 76,650.00

Base gravable 103,350.00

Aplicación de la tarifa del Art. 141 de
la Ley del I.S.R.

A \$84,300.01 corresponde una cuota fija
de 7,310.00

Al excedente de \$ 19,049.99
corresponde el 15.3% 2,914.64

Impuesto a pagar 10,224.64

menos:

Pagos provisionales efectuados 9,600.00

Diferencia a cargo del

contribuyente 624.64

CASOS EN QUE NO PROCEDE EL CALCULO O
COMPUTO ANUAL.-

No se hará el cálculo del impuesto anual
en los siguientes casos:

- I. Cuando se trate de contribuyentes que hayan dejado de prestar servicios antes del 31 de Diciembre del año de que se trate.
- II. A quienes únicamente hayan devengado el salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevada al año.
- III. A quienes hayan obtenido ingresos anuales de más de trescientos mil pesos.
- IV. A quienes comuniquen por escrito al retenedor que presentarán declaración anual.

SALARIO MINIMO DEDUCIBLE.-

Para determinar la zona económica del contribuyente se atenderá al lugar donde se encuentre su casa habitación al 31 de Diciembre del año del que se trate, o al último día de trabajo, cuando haya dejado de prestar servicios durante el mes de Diciembre.

Siguiendo una secuencia del pago anual del Impuesto sobre la Renta, aplicado a productos de trabajo, en su Capítulo XII que lleva por nombre: "De la Delcarración -

Anual" expondremos lo siguiente:

EPOCA DE PAGO DEL IMPUESTO ANUAL Y -
EJERCICIO FISCAL.-

Las personas físicas que obtengan in -
gresos en un año de calendario, a excep -
ción de los exentos y de aquellos por
los que se haya pagado impuesto defini -
tivo, están obligadas a pagar su im -
puesto anual, mediante declaración que
presentarán en el mes de Abril del si -
guiente año, ante las oficinas autori -
zadas. Para todos los efectos fisca -
les, el año de calendario se considera -
rá como el ejercicio fiscal de las per -
sonas físicas.

Los contribuyentes que obtengan ingre -
sos por la prestación de un servicio -
personal subordinado, por los intereses
señalados en el Capítulo VIII o por am -
bos, estarán en lo dispuesto en los -
artículos 82 (obligaciones de los cau -
santes) y 128 (obligaciones de los cau -
santes que les hayan retenido el 15% de
esta Ley.

DEDUCCIONES PERSONALES.-

Estas deducciones son adicionales para quienes presenten declaración anual; mencionaremos las siguientes:

"Las personas físicas residentes en el país que obtengan ingresos de los señalados en este Título (englobando obviamente a los ingresos, objeto de este estudio) para calcular su impuesto anual, podrán hacer además de las deducciones autorizadas en cada Capítulo, las siguientes deducciones personales".

SALARIO MINIMO ANUAL.-

- I. El salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevada al año.
- II. HONORARIOS MEDICOS Y GASTOS HOSPITALARIOS.-

Los honorarios médicos y dentales, así como los gastos hospitalarios, efectuados por el contribuyente para sí, para su cónyuge o para la persona con quien viva en concubinato y para sus ascendientes o descendientes en línea recta, siempre que di -

chas personas no perciben durante el año -
 de calendario ingresos en cantidad igual -
 o superior a la que resulte de calcular el
 salario mínimo general de la zona económica
 del contribuyente elevado al año.

III. GASTOS DE FUNERAL.-

Los gastos de funeral en la parte que -
 no excedan del salario mínimo general
 de la zona económica del contribuyente
 elevado al año, efectuados para las -
 personas señaladas en la fracción que -
 antecede.

IV. DONATIVOS.-

Los donativos destinados a obras o -
 servicios públicos, instituciones asis-
 tenciales o de beneficencia autori -
 zadas conforme a las leyes de la mate -
 ria e institución científica o tecno -
 lógica inscritas en el Registro Nacio -
 nal de Instituciones Científicas y Tec -
 nológicas y que satisfagan los requi -
 sitos de control fiscal que para el -
 efecto establezca la Secretaría de -
 Hacienda y Crédito Público, cuando el -
 contribuyente los hubiere erogado en -
 efectivo, en cheque girado contra su -

cuanta o en otros bienes que no sean títulos de crédito.

DOCUMENTACION COMPROBATORIA Y REEMBOLSO DE -
GASTOS PERSONALES.-

Para que procedan las deducciones a que se refieren las fracciones II, III y IV que anteceden, se deberá comprobar mediante documentación que reúna los requisitos fiscales que señale el Reglamento de esta Ley, que las cantidades correspondientes fueron efectivamente pagadas a instituciones y personas residentes en el país. Si el contribuyente recupera parte de dichas cantidades, únicamente deducirá la diferencia no recuperada.

Considero muy importante exponer cuales son - los requisitos fiscales que señala el Reglamento para que procedan las deducciones personales.

Para honorarios médicos y gastos hospitalarios y de funeral, los requisitos son:

- I. Nombre, número de registro federal de causantes y domicilio de quien expide el recibo, en su caso, afiliación patronal en el IMSS.

- II. Nombre y domicilio de la persona o em
presaa quien se prestó el servicio.
- III. Monto del ingreso, consignándolo en -
número y letra.
- IV. Concepto del servicio prestado.
- V. Localidad, fecha de expedición y fir-
ma del contribuyente.

La matriz y el talón, o el original y la -
copia de los recibos deberán estar folia -
dos con numeración consecutiva asimismo, -
se deberá consignar la serie a la que co -
rresponda. Si la actividad del contribuyent
te requiere el uso simultáneo de dos o más
series, podrá hacer uso de ellas previo -
aviso a la autoridad exactora.

Las series de recibos se identificarán con
letras de orden alfabético; cuando se ago -
ten las letras del abecedario, se agregará
a cada serie, además de la letra que le co
rresponda un número en forma progresiva, -
utilizándose el 01 para todas las letras -
hasta concluir con ellas y así sucesivament
te.

Por lo que respecta a donativos los requisitos fiscales son:

Que los recibos contengan:

- I. Nombre, domicilio y número del registro federal de contribuyentes del donatario.
- II. Nombre y domicilio del donante.
- III. Importe del donativo y fecha del mismo.
- IV. Número y fecha del oficio de exención de la Institución de asistencia, de beneficencia o del establecimiento de enseñanza.

Sin embargo, por lo que respecta a la Secretaría y Departamentos de Estado, Entidades Federativas, Municipios y Juntas de Mejoramiento Moral y Cívico y Material, - basterá que en el documento se señalen - los datos a que se refieren las fracciones - nes II y III anteriores.

Si el donativo fuere en especie, será necesario obtener de la autoridad administradora la autorización correspondiente - en cada caso.

RETENEDORES.-

Estos son las personas que guardan o conservan, por concepto de impuesto, una parte - que es descontada de su sueldo a los trabajadores y empleados.

Ahora bien, cabe hacernos la pregunta ¿Quiénes están obligados a retener el impuesto?

La respuesta es: Las personas físicas, morales o las unidades económicas que efectúan pagos que sean objeto del impuesto al ingreso de las personas físicas, a quienes - les prestan servicios en forma subordinada, están obligadas a retener el impuesto correspondiente y a enterarlo ante las oficinas autorizadas para ese efecto.

OBLIGACIONES DE LOS PATRONES O RETENEDORES.-

Las personas que tengan a su servicio a uno o más empleados tendrán las siguientes - obligaciones:

I. RETENER EL PAGO PROVISIONAL.-

Calcular las retenciones y enteros mensuales, que tendrán el carácter de pagos provisionales a cuenta del impuesto definitivo.

II. COBRAR EL IMPUESTO ANUAL.-

Calcular el impuesto anual de las personas que les hubieren prestado servi
cios subordinados.

III. PROPORCIONAR CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES Y RETENCIONES.-

Proporcionar a las personas que les -
hubieren prestado servicios persona -
les subordinados, constancias de remu
neraciones cubiertas y y de retencio
nes efectuadas en el año de calenda -
rio de que se trate.

Las constancias deberán proporcionarse a más tardar en el mes de Marzo de cada año. En los casos de retiro del trabajador se proporcionarán dentro - del mes siguiente a aquél en que ocurra la separación.

IV. SOLICITAR CONSTANCIAS DE OTROS PATRONES.-

Solicitar, en su caso, las constancias a que se refiere la fracción anterior a las personas que contraten para prop
ter servicios subordinados, a más tar
dar dentro del mes siguiente a aquél

- 74 -
en que se inicie la prestación del --
servicio y cerciorarse que estén ins-
critos en el registro federal de con-
tribuyentes.

V. PRESENTAR DECLARACION ANUAL DE SUEL -
DOS.-

Presentar ante las oficinas autoriza-
das en el mes de Marzo de cada año de
claración, proporcionando información
sobre el nombre, clave de registro fe-
deral de causantes, remuneraciones cu-
biertas, retenciones efectuadas y en-
su caso, el monto del impuesto anual,
correspondiente a cada una de las per-
sonas que les hubieren prestado ser -
vicios en el año de calendario ante -
rior. La información contenida en -
las constancias que reciban de otros-
patrones, se incorporará en la misma-
declaración.

DECLARACION EN FUSION O LIQUIDACION.

En el caso en que una sociedad sea fu-
cionada o entre en liquidación, la de-
claración anual de sueldos se efectua-
rá dentro del mes siguiente a aquel -

en que se termine anticipadamente -
el ejercicio.

PERSONAS NO OBLIGADAS.

Quedan exceptuados de las obligaciones exclusivas para patrones, los organismos internacionales cuando así lo establezcan los tratados o convenios establecidos respectivos, así como los estados extranjeros.

OBLIGACIONES DE LOS TRABAJADORES.

Los contribuyentes que obtengan ingresos bajo la dirección y dependencia de un patrón, además de efectuar los pagos de éste impuesto, tendrán las siguientes obligaciones:

I. REGISTRO FEDERAL DE CAUSANTES.-

Solicitar su inscripción en el registro federal de contribuyentes y proporcionar su clave de registro al empleador.

II. CONSTANCIAS DE REMUNERACIONES Y RETENCIONES.-

Solicitar las constancias de remune -
raciones y retenciones para proporció -
narlas al empleador dentro del mes si -
guiente a aquél en que se inicien la -
prestación del servicio, o en su caso
al empleador que vaya a efectuar el -
cálculo del impuesto definitivo o a -
compañarlas a su declaración anual. -
No se solicitará la constancia al em -
pleador que haga la liquidación del -
año.

III. DECLARACION ANUAL.—

Presentar declaración anual en los si -
guientes casos:

1) Cuando obtengan ingresos distintos
a sueldos y salarios, salvo lo dis -
puesto en el artículo 128 de la -
Ley que se refiere a los causantes
que les retuvieron el 15% de in -
gresos por intereses.

2) Cuando obtengan ingresos anuales -
superiores a \$300,000.00 por la -

prestación de un servicio personal subordinado.

3) Cuando dejen de prestar servicios a más tardar el 31 de Diciembre del año que se trate o cuando a dicha fecha se presten servicios a dos o más empleadores.

4) Cuando obtengan ingresos por la prestación de un servicio personal subordinado, de fuente de riqueza ubicada en el extranjero o provenientes de personas no obligadas a efectuar las retenciones provisionales.

c) CASOS ESPECIALES.-

Cuando se obtengan ingresos por conceptos de prima de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, por separación, se calculará el impuesto anual conforme a las siguientes reglas:

I. Del total de percepciones por este concepto,-

se separará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario, la cuál se sumará a los demás ingresos por los que se deba pagar el impuesto en el año de calendario de que se trate y se calculará en los términos de este Título (IV), el impuesto correspondiente a dichos ingresos. Cuando el total de las percepciones sean inferiores al último sueldo mensual ordinario, éstas se sumarán en su totalidad a los demás ingresos por los que se deba pagar impuesto y no se aplicará la fracción II de éste artículo (79).

II.- Al total de percepciones por este concepto se restará una cantidad igual al último sueldo mensual ordinario y al resultado se aplicará la tasa que correspondió al impuesto que señala la fracción anterior. El impuesto que resulte se sumará al calculado conforme a la fracción que antecede.

La tasa que se refiere la fracción II se calculará dividiendo el impuesto señalado en la fracción I entre la cantidad a la cuál se le aplicó la tarifa del artículo 141; el cocien-

te se multiplicará por 100 y el producto se expresa en por ciento (Art. 79).

EJEMPLO DE INDEMNIZACION POR DESPIDO.

Calcule el impuesto anual que le corresponde cubrir al señor Pedro Sánchez, si es indemnizado con \$100,000.00 habiendo trabajado durante 1980 de Enero a Agosto inclusive, a razón de \$12,000.00 mensuales.

Nota.- Este artículo indica como se debe calcular el impuesto por parte del causante.

RESOLUCION:

Indemnización 1980	\$ 100,000.00
Sueldo mensual	12,000.00
Período trabajado: de Enero a Agosto	

FRACCION I

Indemnización	\$ 100,000.00
Menos: sueldo mensual	(1) -12,000.00
	<u>\$ 88,000.00</u>
Ingresos (hasta agosto)	\$ 96,000.00
Más: importe de un mes de sueldo	+ <u>12,000.00</u>
	<u>\$ 108,000.00</u>

CALCULO DE LA BASE.

Total de ingresos según esta fracción	\$ 108,000.00
Menos: \$210.00(S.M.G)x 365 días	<u>-76,650.00</u>
	<u>\$ 31,350.00</u>

CALCULO DEL IMPUESTO.

Art. 141	28,900.01	\$ 1,557.00
	<u>+2,449.99 x 8.0%</u>	<u>196.00</u>
	\$ 31,350.00	<u>\$ 1,753.00</u>

FRACCION II.

Indemnización	\$ 100,000.00
Menos: un mes de sueldo	<u>-12,000.00</u>
	<u>\$ 88,000.00</u>

ULTIMO PARRAFO.

$1753.00 \div 31,350.00 = 0.0559$	
$x 100 = 5.59\%$	
$108,000.00 x 5.59\% =$	\$ 6,037.20
Más: calculo del impuesto según fracción I	<u>+1,753.00</u>
	<u>\$ 7,790.20</u>

EJEMPLO DE INDEMNIZACION POR SEPARACION.

La Cia. "Hilados Mexicanos", S.A. indemniza al señor Pedro Gutiérrez, por ser separado, y proporciona los siguientes datos:

Fecha de ingreso	8 de agosto de 1976
Fecha de separación	16 de enero de 1980
Sueldo mensual	\$ 12,000.00
Indemnización	100,000.00
3 meses	\$ 36,000.00
Prime de Antigüedad	64,000.00
Vacaciones	4,000.00
Prima vacacional anual	1,000.00
Aguinaldo	24,000.00

Con los datos anteriores, determine el impuesto a retener por parte de la Empresa, sobre la indemnización y demás ingresos, considerando que el sueldo de la primera quincena, quedó incluida en la nómina quincenal, así como el impuesto respectivo.

RESOLUCION:

Cálculo de la base, impuesto mensual e impuesto sobre la indemnización.

Ingreso	\$ 12,000.00
menos: S.M.G. (\$210.00x30.4)	<u>6,384.00</u>
Base	<u><u>5,616.00</u></u>

Art. 80

\$ 5,200.00	385.00
362.00x12.9%	<u>46.70</u>
5,562.00	<u>431.70</u>

\$ 431.70 ÷ \$12,000.00 = 0.035975 = 3.59%

\$ 100,000.00 x 3.59% = \$ 3,590.00 IMPUESTO POR INDEMNIZACION

Cálculo del impuesto por el Ingreso Mensual

Vacaciones	\$ 4,000.00
Prima vacacional	1,000.00
Gratificación proporcional	1,000.00
Sueldo primera quincena	<u>6,000.00</u>
	<u>\$12,000.00</u>

Art. 80

Ingreso	12,000.00
menos: S.M.G. (\$210.00x30.4)=	<u>6,384.00</u>
Base	<u>\$ 5,616.00</u>

Aplicación tarifa

\$ 5,200.00	385.00
<u>416.00x12.9%</u>	<u>53.65</u>
6,616.00	438.65

Menos: Impuesto retenido en nómina	- <u>220.00</u>
	<u>218.65</u>

Impuesto por ingresos	218.65
Impuesto por indemnización	<u>3,590.00</u>
Total a retener	<u>\$ 3,808.65</u>

EJEMPLO DE CALCULO DE IMPUESTO POR JUBILACION.-

Cálculer el impuesto a retener por el empleador, por motivo de la jubilación del Sr. Sergio Anaya por \$ 600,000.00 en el mes de Marzo de 1980 y con un sueldo mensual de \$ 35,000.00

RESOLUCION.-

Jubilación 1980	\$ 600,000.00
Sueldo mensual	35,000.00
Período trabajado: de Enero a Marzo	

Fracción I

Jubilación	600,000.00
menos: sueldo mensual	<u>35,000.00</u>
	<u>565,000.00</u>
Ingresos (hasta Marzo)	105,000.00
más: Importe de un mes de sueldo	35,000.00

Cálculo de la base

Total de ingresos según esta Fracción	140,000.00
menos: S.M.G. (\$210.00x365 días)	<u>76,650.00</u>
Base	<u>63,350.00</u>

Cálculo del impuesto

Art. 141

\$ 46,800.01	2,989.00
16,549.99	<u>1,655.00</u>
	\$ <u>4,644.00</u>

Fracción II

Jubilación	\$ 600,000.00
menos: un mes de sueldo	<u>35,000.00</u>
	\$ <u>565,000.00</u>

Ultimo párrafo

$$\$ 4,644.00 \div \$ 63,350.00 = 0.073307 \times 100 = 7.33\%$$

$$\$ 140,000.00 \times 7.33\% = 10,262.00$$

más: Cálculo del impuesto según

Fracción I 4,644.00

Impuesto a pagar \$ 14,906.00

EJEMPLO DE INDEMNIZACION E INGRESOS PAGADOS EN UN MES.-

A la Srta. Alejandra Acosta se le calculará el impuesto a retener por el empleador, en el mes de Mayo de 1980, tomando en consideración que su sueldo mensual es de \$ 18,000.00

Indemnización	25,000.00
Ingresos del mes:	
Vacaciones	12,600.00
Prima vacacional	3,150.00
Gratificación anual (Prop)	1,500.00
Días trabajados en Mayo	3,600.00

RESOLUCION:

Cálculo de la base por ingresos

Ingresos del mes	\$ 20,850.00
menos: S.M.G. (\$210.00x30.4)	<u>6,384.00</u>
	<u>14,466.00</u>

Cálculo del impuesto (Art. 80)

\$ 13,700.00	1,842.00
<u>766.00x22.9%</u>	<u>171.40</u>
<u>\$ 14,466.00</u>	<u>2,013.40</u>

Cálculo de la base, impuesto mensual, factor e impuesto por indemnización.-

Cálculo de la base

Ingreso	18,000.00
menos: S.M.G. (\$210.00x30.4)	<u>6,384.00</u>
Base	\$ <u>11,616.00</u>

Cálculo del impuesto (Art. 80)

\$ 9,900.00	1,092.00
<u>1,716.00x19.0%</u>	<u>326.00</u>
<u>\$11,616.00</u>	\$ <u>1,418.00</u>

Cálculo del factor

\$ 1,418.00 ÷ 18,000.00 = 0.078777x100 = 7.87%

Cálculo del impuesto

\$ 25,000.00x7.87%	\$ 1,967.50
--------------------	-------------

Impuesto a retener

Impuesto por indemnización	1,967.50
Impuesto por ingresos del mes	<u>2,013.40</u>
Total a retener	\$ <u>3,980.90</u>

VII. EXENCIONES DEL GRAVAMEN.-

a) DETERMINACION DE LAS EXENCIONES.-

Las exenciones específicas que existen en el impuesto sobre productos del trabajo, están divididas en:

1. Exenciones generales para personas físicas tanto mexicanas como extranjeras, establecidas en función de la clase de ingreso de que se trata.
2. Exenciones exclusivas para las personas físicas extranjeras, en la que es esta calidad la que las origina.

Según el Art. 77 (Ley de 1931) se enuncia qué y quiénes están bajo esta particularidad de dispensa o exención.

"No se pagará el Impuesto sobre la Renta por la obtención de los siguientes ingresos:

-- Se expondrán los que afecten directamente al trabajador que presta sus servicios bajo la dependencia de un patrón, ya que éste es el tópico a tratar en este trabajo--

1. PRESTACIONES DISTINTAS DEL SALARIO MÍNIMO.-

Las prestaciones distintas del salario (- prima veccional, dominical) que reciben -

los trabajadores de salario mínimo general para una o varias zonas económicas, calculadas sobre la base de dicho salario; cuando no excedan de los mínimos señalados por la legislación laboral. Por el excedente se pagará el impuesto en los términos de este título.

De acuerdo con la Ley Federal del Trabajo, el salario mínimo es la menor cantidad que puede recibir en efectivo un trabajador por los servicios que preste durante una jornada de trabajo y que le deberá ser suficiente para satisfacer las necesidades normales de un jefe de familia. Los salarios mínimos, según lo establece el Art. 91 de dicha Ley, pueden ser:

- I. Generales para una o varias zonas económicas.
- II. Profesionales, para una determinada rama de la industria o del comercio o para profesiones, oficios o trabajos especiales, dentro de una o varias zonas económicas.

Los salarios mínimos que están exentos de -

impuesto, con base en la Ley del I.S.R., -
son solamente los salarios mínimos genera
les. Sin embargo, con fundamento en la -
Constitución, que indica en el salario -
mínimo está exento de descuentos y la -
clasificación que hace la Ley Federal del
Trabajo, existen opiniones en el sentido
de que el salario mínimo profesional tam-
poco es susceptible de descuento y conse-
cuentemente no causa impuesto sobre la -
renta.

En opinión de los tratadistas (Domínguez
Mota y Celvo Nicolau), con la cual estoy
totalmente de acuerdo, tomando en conside
ración la finalidad que se persigue con -
la institución del salario mínimo, de -
proveer recursos a un jefe de familia pa-
ra satisfacer las necesidades normales en
el orden material, social y cultural y -
que el salario mínimo general cubre de -
acuerdo con la Ley Federal del Trabajo di
chas necesidades, no existe motivo para -
eximir del pago del I.S.R. al salario mí-
nimo profesional, que obviamente es supe-
rior al salario mínimo general, debido a

que se requiere de cierta preparación específica por parte del trabajador. Por lo tanto, dichos tratadistas consideran que el salario mínimo profesional sí está sujeto a la retención del impuesto sobre productos del trabajo.

De lo anteriormente asentado, en la realidad de la vida cotidiana el salario mínimo profesional sí es sujeto del I.S.R., ya que de lo contrario, siendo nuestro país un Estado con ciudadanos que están percibiendo ingresos de salario mínimo profesional o un poco arriba de este límite. En un gran porcentaje, el fisco mexicano dejaría de captar muchos miles de pesos por este concepto.

El Departamento Jurídico de la Secretaría del Trabajo y Previsión Social, ha manifestado que los salarios mínimos profesionales sí son susceptibles de descuento para el pago del impuesto sobre la renta y del seguro social.

2. INDENIZACIONES POR RIESGOS Y ENFERMEDADES.

Las indemnizaciones por riesgos y enfermedades, que se concedan de acuerdo con las leyes o contratos de trabajo respectivos.

La Ley Federal del Trabajo define en su Art. 473 los riesgos profesionales (de trabajo) como:

"Riesgos de trabajo son los accidentes y enfermedades a que están expuestos los trabajadores en ejercicio o con motivo de su trabajo".

El Art. 474 enuncia lo que se considera accidente de trabajo:

"Accidente de trabajo es toda lesión orgánica o perturbación funcional, inmediata o posterior, a la muerte, producida repentinamente en ejercicio, o con motivo del trabajo, cualesquiera que sean el lugar y el tiempo en que se preste".

Quedan incluidos en la definición anterior los accidentes que se produzcan al trasladarse el trabajador directamente de su domicilio al lugar del trabajo y de éste

a aquel".

El Art. 475 dice lo que es enfermedad de -
trabajo:

"Enfermedad de trabajo es todo estado pa-
tológico derivado de acción continuada de
una causa que tenga su origen o motivo en
el trabajo o en el medio en que el traba-
jador se vea obligado a prestar sus ser -
vicios".

El Art. 477 menciona:

"Cuando los riesgos se realizan pueden -
producir:

- I. Incapacidad temporal.
- II. Incapacidad permanente parcial.
- III. Incapacidad permanente total, y
- IV. La muerte.

Los siguientes artículos analizan lo que
son estos tipos de incapacidades.

Art. 478. INCAPACIDAD TEMPORAL.-

"Es la pérdida de facultades o
aptitudes que imposibilita par-
cial o totalmente a una perso-

na para desempeñar su trabajo -
por algún tiempo.

Art. 479. INCAPACIDAD PERMANENTE PARCIAL.-

"Es la disminución de las facultades o aptitudes de una persona para trabajar".

Art. 480. INCAPACIDAD PERMANENTE TOTAL.

"Es la pérdida de facultades o aptitudes de una persona que lo imposibilita para desempeñar cualquier trabajo por el resto de su vida".

Luego el Art. 482, dice:

"Las consecuencias posteriores de los riesgos de trabajo se tomarán en consideración para determinar el grado de la incapacidad."

Prosiguiendo con el Art. 483 que asegura:

"Las indemnizaciones por riesgo de trabajo que produzcan incapacidades, se pagarán directamente a los trabajadores".

En los casos de incapacidad mental, comprobados ante la Junta, la indemnización se pagará a la persona o personas, de las señaladas en el Art. 501 de esta misma Ley, (la viuda, los padres, los hijos, la persona con que vivió - el trabajador como si fuera su cónyuge los últimos cinco años y a falta de éstos, el IMSS) a cuyo cuidado quede; en los casos de muerte del trabajador, se observará lo dispuesto en el Art. 115 ("Los beneficiarios del trabajador fallecido tendrán derecho a percibir las prestaciones e indemnizaciones pendientes de cubrirse, ejercitar las acciones y continuar los juicios, sin necesidad de juicio sucesorio").

Los ingresos derivados de estos conceptos no causan impuesto alguno para el trabajador.

3. JUBILACIONES, PENSIONES Y HABERES DE RETIRO

Las jubilaciones, pensiones y haberes de retiro, en los casos de invalidez, cesantía, vejez, retiro y muerte, hasta por un monto diario que no exceda de nueve veces el salario mínimo general de la zona del contribuyente. Por el excedente se cubri

rá el impuesto correspondiente.

Hay que considerar que cuando se presenten estos supuestos, se percibe una cantidad - mucho más raquítica que las obtenidas en - condiciones normales de trabajo; por lo - tanto, pretender gravar dichas cantidades desquiciarían irremisiblemente la economía de estos causantes.

Juzgo conveniente tratar de analizar, aunque sea de una manera elemental, las pensiones que conceden las instituciones de - seguridad pública y cuándo se tienen derecho a ellas.

El análisis de hará con base en la Ley del Seguro Social.

a) PENSION DE INVALIDEZ.-

"Para tener derecho al goce de esta prestación, se requiere que el asegurado o trabajador haya alcanzado la edad de - sesenta y cinco años, sin requisito de ser inválido, y tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas - cotizaciones semanales(Art. 138).

b) PENSION DE CESANTIA.-

Se llegará al goce de esta prestación si el trabajador o asegurado ha cumplido sesenta años de edad y se le haya privado de trabajo remunerativo y que tenga reconocidas por el Instituto un mínimo de quinientas semanas de cotización (Art. 145).

c) PENSION POR MUERTE.-

Adquieren ese derecho la esposa del asegurado, llamado pensión de viudez, los hijos menores de 18 años, que es la pensión de orfandad y los ascendientes.

Son requisitos para que se otorguen las prestaciones que contempla el Instituto, a los beneficiarios citados anteriormente, los siguientes:

- I. Que el asegurado, al fallecer, hubiese tenido reconocido un mínimo de ciento cincuenta cotizaciones semanales, o bien que se encontrare disfrutando de una pensión de invalidez, vejez o cesantía en edad avanzada.

II. Que la muerte del asegurado o pensionado no se deba a un riesgo de trabajo (Art. 150).

4. GASTOS MEDICOS Y DE FUNERAL.-

Las cantidades que, de acuerdo a las leyes o contratos de trabajo respectivos, se reembolsen a los trabajadores por concepto de gastos médicos, dentales, hospitalarios y de funeral, siempre que se otorguen de manera general.

Los reembolsos son partidas que no están afectadas al impuesto sobre la renta porque no constituyen en sí un ingreso que modifique el patrimonio de quien los recibe, sino que son únicamente el reintegro de un gasto que se efectuó por cuenta de un tercero.

En relación con los gastos de funeral comentaré lo siguiente:

Las cantidades que genere este concepto es justificable de quedar libre de carga fiscal, ya que no constituyen un ingreso pa-

ra el trabajador o su familia. En realidad esta entrada de efectivo se destinará para dar cristiana sepultura a un ser querido.

5. PRESTACIONES DE SEGURIDAD SOCIAL.-

Las cantidades que reciben de instituciones públicas de seguridad social, tales como el IMSS, ISSSTE, entre otras, por concepto de prestaciones de seguridad social.

La ley es completamente justa ya que estos ingresos son una ayuda al trabajador que por lo general está limitado de dinero. Un ejemplo clásico de esta prestación, es la dote matrimonial.

6. PRESTACIONES DE PREVISION SOCIAL.-

Los percibidos por motivo de subsidio por incapacidad, becas educacionales para los trabajadores y sus hijos, guarderías infantiles, actividades culturales y deportivas y cualquier otra prestación de previsión social de naturaleza análoga que se conceda de una manera general, de acuerdo con -

las leyes o contratos de trabajo.

Aunque estrictamente un beneficio de provisión social que recibe un trabajador - de una empresa es una partida que podría modificar su patrimonio, el legislador - las ha eximido del impuesto sobre productos del trabajo para fomentarlas y con - tribuir al bienestar social.

A continuación mencionaré algunas de estas prestaciones:

- I. Servicio de comedor.
- II. Clubes deportivos o culturales
- III. Cine-clubes.
- IV. Por incapacidad, ya sea temporal o - definitiva.
- V. Servicios de maternidad y hospitalización, etc.

Por los ingresos en efectivo por incapacidad de un trabajador, la ley actúa con justicia, ya que éste está impedido para el desarrollo óptimo de sus funciones y merece - la justa retribución económica libre de - carga fiscal.

7. DEPOSITOS EN EL INFONAVIT.-

La entrega de los depósitos constituidos -
en el Instituto del Fondo Nacional de la -
Vivienda para los Trabajadores, o en los -
demás institutos de seguridad social, en los -
términos de ley, así como las casas habita -
ción proporcionadas a los trabajadores por -
el instituto o la empresa, siempre que se -
reúnan en este último caso los requisitos -
de deducibilidad por parte del empleador.

8. CAJAS DE AHORRO.-

Los provenientes de cajas de ahorro de -
trabajadores y de fondos de ahorro esta -
blecidos por las empresas cuando reúnan -
los requisitos de deducibilidad.

Las empresas descuentan periódicamente una -
cantidad durante el año, al final de éste di -
cha empresa entrega al trabajador la can -
tidad acumulada durante el año, más un -
cierto incremento o adición a la cantidad -
descontada que está exenta del tributo -
fiscal (caso de la Cía. de Luz y Fuerza -
del Centro en Liquidación).

9. CUOTAS AL IMSS.

La cuota de seguridad social correspondiente al trabajador y pagada por los patrones.

Esta disposición emana del Art. 42 de la Ley de Seguro Social:

"Corresponde al patrón pagar íntegramente la cuota señalada para los trabajadores - en los casos en que éstos perciban como cuota diaria el salario mínimo".

10. COMPENSACIONES POR SEPARACION.-

Los ingresos que obtengan las personas que han estado sujetas a una relación laboral en el momento de su separación, por concepto de primas de antigüedad, retiro e indemnizaciones u otros pagos, hasta por el - equivalente de noventa veces de salario - mínimo general de la zona económica del - contribuyente por cada año de servicio. - Los años de servicio serán los que se hubieran considerado para el cálculo de los conceptos señalados. Toda fracción de - más de seis meses se considerará un año - completo. Por el excedente se pagará el

impuesto correspondiente.

EjemPLO:

El señor Sergio Aguirre es separado de su trabajo y le otorgan por este concepto - \$ 450,000.00 y su tiempo de servicios es de 20 años y el salario mínimo es de - \$ 210.00 diarios. ¿Calcular el impuesto - correspondiente a este concepto?.

RESOLUCION:

Ingreso por separación	\$ 450,000.00
Salario mínimo (210.00x90)	18,900.00
Tiempo de servicios (20 años) x 20	378,000.00
Base gravable	72,000.00
A \$ 64,600.01 corresponde una cuota fija de	4,769.00
Al excedente de \$ 7,399.99 corresponde el 12.9%	954.60
Impuesto a pagar	5,723.60

11. GRATIFICACIONES ANUALES.-

Las gratificaciones que reciban los trabajadores de sus patronos durante un año de calendario, hasta el equivalente del salario mínimo general de la zona económica - del trabajador multiplicado por 30 días -

siempre que se otorguen en forma general. Por el excedente se cubrirá el impuesto en los términos de este título.

Tratándose de las gratificaciones de los trabajadores comprendidos en el Apartado "B" del Artículo 123 constitucional, no se pagará el impuesto cuando se otorguen en forma general.

Veamos que contiene el Apartado "B" del Art. 123:

"El Congreso de la Unión, sin contravenir a las bases siguientes, deberá expedir leyes sobre el trabajo, las cuáles registrarán:

B. Entre los Poderes de la Unión, los Gobiernos del Distrito y de los Territorios Federales y sus Trabajadores.

El inciso VI dice: "Sólo podrán hacerse retenciones, descuentos, deducciones o embargos al salario en los casos previstos por las leyes.

EjemPlo:

El señor Raúl Morales recibió una gratificación de la empresa donde presta sus servicios de \$ 9,000.00 y el salario mínimo de la zona es de \$ 210.00 diarios. ¿Calcular el impuesto correspondiente?

RESOLUCION:

Ingreso por gratificación	\$	9,000.00
menos:		
Salario mínimo (\$210.00x30)		6,300.00
Base gravable		2,700.00
Por el excedente según Tarifa Art. 141		
A \$ 0.01 corresponde una cuota fija de ---		
Al excedente de \$ 2,699 correspondiente de el 3.1%		83.70
Impuesto a pagar		83.70

12. SUELDOS PERCIBIDOS POR EXTRANJEROS.-

Las remuneraciones por servicios personales subordinados que perciban los extranjeros en los siguientes casos:

1. Los agentes diplomáticos.
2. Los agentes consulares en el ejercicio de sus funciones, en casos de reciprocidad.
3. Los empleados de embajadas, legaciones

- y consulados extranjeros, que sean na
cionales de los países representados,
siempre que exista reciprocidad.
4. Los miembros de delegaciones cientifi
cas y humanitarias.
 5. Los miembros de delegaciones oficia -
les, cuando representen países extran
jeros.
 6. Los representantes, funcionarios y em
pleados de los organismos internacio-
nales con sede u oficina en México, -
cuando así lo establezcan los trata -
dos o convenios.
 7. Los técnicos extranjeros contratados
por el Gobierno Federal, cuando así -
se prevea en los acuerdos concertados
entre México y el país de que depen -
dan.

La franquicia fiscal que se brinda a estas
personas, es con respecto a las retribu -
ciones que obtienen del país al que repre -
sentan, por sus servicios prestados duran -
te el desempeño de sus funciones en nues -
tro país.

La exención de impuestos se otorga ya sea

en virtud de un sentido de cortesía, o por acuerdos o convenios internacionales establecidos entre el país del que dependen estas personas y el nuestro.

13. GASTOS DE REPRESENTACION Y VIATICOS.-

Los percibidos para gastos de representación y viáticos cuando sean efectivamente erogados en servicio del patrón y se compruebe esta circunstancia con documentación de terceros que reúnan los requisitos exigidos por esta Ley o su Reglamento.

Cuando un trabajador recibe una cantidad de la empresa en que presta sus servicios por los conceptos de gastos de representación y viáticos o cualquier otro de naturaleza análoga, no se puede afirmar que estas entradas de efectivo sean un ingreso sujeto al impuesto sobre la renta, ya que para el trabajador representa únicamente la recuperación de un desembolso que había efectuado para cumplir con el trabajo encomendado por el patrón.

En este caso se encuentran los gastos y

visíticos que realiza un agente de ventas cuando trata de obtener ventas para la empresa que representa.

14. ALIMENTOS.-

Los recibidos por concepto de alimentos - en los términos de la Ley.

b) ORIGENES Y CAUSAS DE LAS EXENCIONES.-

I.- ASPECTOS LEGALES Y CONSTITUCIONALES DE LAS EXENCIONES.-

En primer lugar trataré de explicar de una manera breve y sencilla lo que son las exenciones de impuestos:

"EXENCIONES DE IMPUESTOS".-

Son las dispensas o liberaciones, de parte del fisco, del pago de algún tributo, a favor de ciertos individuos susceptibles de ser sujetos y objetos de un gravamen, cuando cumpla los requisitos previstos en la ley y que son apreciados en moneda circulante por las normas jurídicas que las reglamentan.

La propia ley fija el límite o condiciones para estar en la dispensa del tribu-

to, es decir, el impuesto es nulo, naciendo la exención propiamente. Al rebasar dichos límites y condiciones se cae dentro del terreno impositivo.

Las exenciones de impuesto normalmente se decretan para servir como instrumento regulador de la justicia contributiva, favoreciendo sobre todo a las capas sociales más necesitadas, dando paso así a la prevención de los mínimos de subsistencia y la exoneración de la carga a los artículos de primera necesidad.

Los tratadistas y estudiosos en materia fiscal coinciden al afirmar que tanto el gravámen como la exención correspondiente deben estar contenidas en la misma ley que las refiera, o sea, que al decretarse el impuesto simultáneamente esté elaborada la exención respectiva dentro de la norma legal que las habrán de regir. Entendiéndose así, que las dos figuras (carga impositiva y exención) son complementarias entre sí como ingredientes de la teoría jurídica del tributo.

Siguiendo con los tratadistas y estudiosos se afirma que: el tributo debe estar conformado de dos maneras diferentes y hasta opuestas, en la primera faceta considerada como positiva, que corresponde al nacimiento mismo del deber de la contribución y la segunda faceta considerada como negativa, en cuanto que no se origina ese deber, no obstante haberse presentado los requisitos previstos en la ley.

Por lo tanto el cumplimiento de la prestación fiscal lo constituye la regla general y la liberación de dicha prestación, viene a ser la excepción de esa regla.

I. CLASIFICACION DE LAS EXENCIONES.-

En este estudio enumeraremos solamente cuatro tipos, que son los que considero los más afines al mismo. Estos son:

1. EXENCIONES DE DERECHO INTERNACIONAL.-

Dan lugar a la inmunidad fiscal de que gozan los agentes diplomáticos y cónsules extranjeros en el ejercicio de sus funciones, con respecto a los impuestos directos. Las exenciones -

en cuestión, es probable que se basen en principios derivados de las costumbres generales, practicadas entre los pueblos de la tierra, desde la antigüedad. También pueden tener su origen en los tratados internacionales.

Estos tratados internacionales son bilaterales, resultando como consecuencia que algunos estados exoneran del pago del impuesto a determinadas personas, en relación a ciertos hechos o actividades que realicen, sirviendo dichas exenciones como una medida de compensación del mismo tributo exento, otorgado por el otro estado.

2. EXENCIONES DE DERECHO INTERNO.-

Las exenciones internas surten efecto dentro del ámbito jurisdiccional del estado que las crea.

Esta clase de exenciones serán exclusivamente para los ciudadanos mexicanos y por los que han obtenido la nacionalidad mexicana por naturalización, gozando de los derechos y obli-

gaciones respectivas.

3. EXENCIONES OBJETIVAS.-

Son aquellas que se producen en el área de los actos, no crean obligaciones - del pago del tributo para ninguna persona, ya que la misma ley así lo ha - ordenado. Entre esta clase de exenciones están las que se utilizan para eximir del pago del impuesto a los alimentos de primera necesidad: Ley del Va - lor Agregado.

La atención del legislador al estable- cer tales exenciones, es con el objeto de favorecer a lapoblación consumidora de escasos recursos económicos.

4. EXENCIONES SUBJETIVAS.-

Son las que se decretan para producir - sus efectos dentro del campo de las personas.

Tampoco se contrae la obligación de pago de impuesto a pesar de haberse realizado las condiciones previstas en la ley.

El espíritu de dichas exenciones es el de beneficiar a determinadas categorías de individuos en consideración a las circunstancias en que se encuentran rodeados; como ejemplo tenemos a los trabajadores de salario mínimo.

Las exenciones en materia de productos de trabajo tendrán siempre la característica de generalidad y no podrán ser por ningún motivo concedidas a título personal, ya que propiciaría un ambiente de desigualdad de los hombres ante la ley impositiva.

Debiéndose entender en resumidas cuentas que las exenciones de impuestos son prohibidas cuando constituyan ventajas o favoritismos para algunos individuos en particular.

Esta generalidad de la ley está señalada en la Constitución Política de México.

II. CONSTITUCIONALIDAD DE LAS EXENCIONES.-

Mucho se ha discutido y comentado en -

cuánto a si son o no anticonstitucionales las exenciones de impuestos, atento a lo que dispone en Art. 28 de nuestra Carta Magna que dice: "En los Estados Unidos Mexicanos no habrá monopolios ni estancos de ninguna clase, ni exención de impuestos".

La interpretación generalizada sobre esta disposición, es la de que se prohíba la exención de impuestos cuando ésta se concede a título individual, más no cuando se otorga por medio de disposiciones de carácter general. Sobre el particular la Suprema Corte de Justicia de la Nación ha señalado:

"La prohibición que contiene el Art. 28 constitucional, no puede referirse más que a los casos en que se trata de favorecer intereses de determinadas personas, estableciéndose un verdadero privilegio, no cuando, por razones de interés social o económico, se exceptúa de pagar impuestos a toda una categoría de personas por medio de leyes que tienen un carácter general."

Sobre el mismo tema el Art. 13 de la Ley Or-

gánica del Art. 28 constitucional en materia de monopolios establece:

"Se considera que hay exención de impuestos, cuando se releva total o parcialmente a una persona determinada, de pagar un impuesto aplicable al resto de los causantes en igualdad de circunstancias, o se condonan en forma privativa los impuestos ya causados".

Hay juristas que no concuerdan con las teorías anteriores y que se inclinan por señalar que sí son anticonstitucionales las exenciones de impuestos.

Es así como por motivos de carácter social, mediante una ley general, impersonal y abstracta, se exonera de pagar determinados impuestos a toda una categoría de personas, surgiendo de esta manera las exenciones que se establecen atendiendo a la carencia de capacidad contributiva de cierta clase de sujetos, es decir, existen personas que en consideración a su condición económica no están en posibilidad de soportar tal o cual tributo y por un sentido de justicia, deben quedar exentados

del pago de dicho tributo. Es como se decretan los mínimos de subsistencia, estimado como la cantidad necesaria que requiere el ser humano para poder seguir subsistiendo tanto - él como su familia, por lo que no está obligado al pago del impuesto.

III. ¿PORQUE DEBEN SER GENERALES LAS EXENCIONES?-

La razón de esta característica de las exenciones impositivas, responde a la propia naturaleza de la ley que reglamenta al gravá - men a que esté confeccionada la exención correspondiente.

Anteriormente se expuso que toda ley debe ser general, impersonal y abstracta, o sea, que la voluntad del legislador al crear la ley, es que debe aplicarse ésta cuando efectivamente sean efectuados los hechos previstos en la misma ley, sin considerar para su creación, a grupos o categorías de personas en forma numérica. Por otra parte, una vez aplicada la ley sobre un caso concreto, no desaparezca por ese hecho, sino que subsistirá para seguir aplicándose en todas las situaciones similares hasta no ser derogada.

Con esta condición de generalidad de la ley, viene a proscribir cualquier concesión en forma indebida de las exenciones a favor de personas en particular, lo que sería injusto y se violarían inmediatamente los principios de equidad y proporcionalidad de la ley tributaria.

IV. PARTICULARIDADES DE LAS EXENCIONES.-

En la Teoría Jurídica Tributaria, se conciben a las exenciones como una figura complementaria del gravámen. Sin embargo, los tratadistas al profundizar sobre la materia, llegan a la conclusión de que estas dos figuras se presentan con sus propios problemas.

Entre tales particularidades tenemos:

1. Que el establecimiento de las exenciones - debe ser mediante una ley secundaria, emanada del Poder Legislativo.
2. Que una vez establecidas, se den a conocer para su aprovechamiento.
3. Si se refiere a las exenciones objetivas, al conocerse de su existencia, inmediatamente han de disfrutarse, gracias a la manifestación de la ley que las creó, sin -

necesidad de declaración a la autoridad administrativa.

4. Tan luego reconocidas las exenciones, no han de efectuarse cambios o modificaciones arbitrarias en perjuicio de los individuos beneficiados. Estos se dan en el caso de las exenciones subjetivas.
5. Al establecerse, deben contener un sentido claro y preciso. Este requisito es muy importante, ya que se especificarán las bases, objetos, hechos, actos, tipos y cuotas de beneficio y el sujeto de la relación tributaria. Evitando con esta suerte, el abuso de la autoridad que los funcionarios puedan cometer.
6. Es necesario que se establezcan preceptos que garanticen la facultad de interpretación de la resoluciones, desterrando por lo tanto, todo vicio en dicha interpretación, en perjuicio de la sociedad.

Por lo anteriormente expuesto, se traducen en una garantía para el sujeto favorecido.

7. Al derogarse la ley en que se contenían

estas exenciones, deben seguirse los mismos procedimientos a los de su creación.

V. EXTINCIÓN DE LAS EXENCIONES.-

Es la eliminación de la exención de la ley tributaria que la estableció, pudiendo afectar a todo tipo de exenciones. Entre los motivos por las que pueden sucitarse extinción de las exenciones están:

1. Desaparición del tributo que dió origen a la exención.
2. Por la inexistencia de las causas que la ley estableció.
3. Derogación de los preceptos legales que las crearon, o por la carencia de validez para su funcionamiento, al no haberse reunido los elementos formales necesarios para su establecimiento.
4. Terminación del tiempo durante el cual debieron concederse.
5. Resoluciones de las circunstancias que los convenios internacionales las hubieran establecido, como también el renunciarse a los criterios de recipro-

cidad.

VI. PERDIDA DE LA EXENCION.-

Esta puede ocurrir en los siguientes casos:

1. Por la inexistencia de las causas que la ley estableció en un determinado momento.
2. Por haber caducado el término legal establecido para solicitarse la renovación del disfrute, siempre que así se estipule en la propia ley.
3. Por la violación de las condiciones a que debió sujetarse el beneficiario.

VII. INVESTIGACION E INSPECCION DE LA AUTORIDAD TRIBUTARIA EN EL CAMPO DE LAS EXENCIONES.-

Es facultad del Poder Público Tributario llevar a cabo las investigaciones sobre los sujetos pasivos, para cerciorarse del cumplimiento de los deberes impositivos que les afectan, Así también, verificar la realidad de los hechos imponibles en que se encuentren dichos sujetos y de lo manifestado por ellos ante los órganos de la competencia fiscal.

esto con el fin de evitar el disfrute indebido de las exenciones correspondientes.

VIII. CASO PRACTICO (CON SALDO A FAVOR DEL CAUSANTE.-

El Sr. Raúl Hernández Castillo es trabajador de "EMPRESAS ATLAS", S.A., dedicada a la producción de pinturas, y percibió por concepto de sueldos y salarios durante el ejercicio fiscal de 1981 la cantidad de \$ 350,000.00 y reteniéndole la empresa la cantidad de \$ 60,000.00

Además tiene las siguientes deducciones personales:

a) HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS.-

El Dr. Agustín Guerrero Macías (Dentista) le expide el recibo # 302080, por la cantidad de \$ 3,500.00

El "Hospital Central", le expide por concepto de gastos hospitalarios la factura # 050100 por \$ 15,000.00 que fué el costo de una operación de apéndice y la recuperación de su esposa.

b) GASTOS FUNERARIOS.-

El Sr. Hernández tuvo la desgracia de perder a su padre en el mes de octubre de 1980, erogando la cantidad de \$ 8,000.00, suma que pago a la funeraria "Funerales Económicos", S.A., - expidiendo el recibo # 19003 por dicha cantidad.

c) DONATIVOS.-

En el mes de marzo el Sr. Hernández - hace un donativo a la Cruz Roja Mexicana por la cantidad de \$ 1,000.00, - concediéndole la benemérita Institución la constancia por dicho donativo # 10100.

d) El salario mínimo general de la zona económica del contribuyente elevado - al año.

HACIENDA

FOLIO

HISP- 98

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS 1981

RESUMEN

ESTE RESUMEN DEBERA PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS PARA SU RECEPCION Y COBRO AL FRENTE DE LOS FORMATOS DE LOS CAPITULOS QUE LE AFECTAN

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: México, D.F.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P. CLAVE DE LA D.F.H. 5

Form sections: I. DATOS DE IDENTIFICACION (Name: Hernández Castillo Raúl, Address: Av. Revolución # 1100, México), II. DATOS ANTERIORES DE IDENTIFICACION, and III. DATOS DE IDENTIFICACION (Address: Av. Revolución # 1100, México).

DISTRIBUCION GRATUITA

PREPARE CON CUIDADO LOS FORMULARIOS QUE SE ENVIAN CON ESTE RESUMEN DEL CAPITULO I, II, III, IV, V, VI, VII, VIII, IX

FAVOR DE LEER PREVIAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO

Table with columns for tax type (e.g., Ingreso Acumulable, Reducciones Personales), amount, and tax rate. Includes a summary row for total tax payable.

VALOR DE LA DEUDA EN MONEDAS IGUALES SIN INTERES

DECLARACION DEL CONTRIBUYENTE (Signature area)

LAS DEDUCCIONES FISICAS TAMB. CALCULAR EL IMPACTO ANUAL MEDIANTE LAS SIGUIENTES TABLAS EN CADA CAPITULO EN SIGUIENTES

A -- HONORARIOS MEDICOS, DENTALES Y OTRAS PERSONAS ALIENAS C -- HONORARIOS DE OTROS CUANDO SE TENGAN INGRESOS DEL CAP. VII

E -- GASTOS FUNERALES DEL TOTAL POR ESTE CONCEPTO NO DEBE EXCEDER D -- GASTOS EN EL CASO DE LA FORMA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE

CLAVE	R.F.C.	NOMBRE DE LA PERSONA EMPRESA O INSTITUCION Y DOMICILIO	CANTIDAD PAGADA
A	GUMA-410112	Dr. Agustín Guerrero Macias Coahuila # 107, COL. Roma; Z.P. 06	3,500.00
A	HCSA-620911-	"Hospital Central" Dr. Vértiz # 50, Col. Doctores ZP 10	15,000.00
B	FESA-691103-1	"Funerales Económicos" Av. Hidalgo # 35 Z.P. 01	8,000.00
C	CRM-360125-1	"Cruz Roja Mexicana" Av. Ejército Nacional # 108 Z.P. 07	1,000.00
D	SALARIO MINIMO GENERAL DE LA FORMA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE		15 210.00 + 365
SUMA TOTAL			E 104,360.00
EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS			F 00.00
TOTAL DE DEDUCCION E-F (CANTD ESTE CANTIDAD EN EL ANVERSO LETRA B)			19 104,360.00

CLAVE	R.F.C.	NOMBRE DE LA PERSONA EMPRESA O INSTITUCION Y DOMICILIO	CANTIDAD PAGADA
A	GUMA-410112	Dr. Agustín Guerrero Macias Coahuila # 107, COL. Roma; Z.P. 06	3,500.00
A	HCSA-620911-	"Hospital Central" Dr. Vértiz # 50, Col. Doctores ZP 10	15,000.00
B	FESA-691103-1	"Funerales Económicos" Av. Hidalgo # 35 Z.P. 01	8,000.00
C	CRM-360125-1	"Cruz Roja Mexicana" Av. Ejército Nacional # 108 Z.P. 07	1,000.00
D	SALARIO MINIMO GENERAL DE LA FORMA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE		15 210.00 + 365
SUMA TOTAL			E 104,360.00
EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS			F 00.00
TOTAL DE DEDUCCION E-F (CANTD ESTE CANTIDAD EN EL ANVERSO LETRA B)			19 104,360.00

CLAVE	R.F.C.	NOMBRE DE LA PERSONA EMPRESA O INSTITUCION Y DOMICILIO	CANTIDAD PAGADA
A	GUMA-410112	Dr. Agustín Guerrero Macias Coahuila # 107, COL. Roma; Z.P. 06	3,500.00
A	HCSA-620911-	"Hospital Central" Dr. Vértiz # 50, Col. Doctores ZP 10	15,000.00
B	FESA-691103-1	"Funerales Económicos" Av. Hidalgo # 35 Z.P. 01	8,000.00
C	CRM-360125-1	"Cruz Roja Mexicana" Av. Ejército Nacional # 108 Z.P. 07	1,000.00
D	SALARIO MINIMO GENERAL DE LA FORMA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE		15 210.00 + 365
SUMA TOTAL			E 104,360.00
EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS			F 00.00
TOTAL DE DEDUCCION E-F (CANTD ESTE CANTIDAD EN EL ANVERSO LETRA B)			19 104,360.00

I	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS 1981	CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES	
	DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	HCR-540518	6
Hernández Castillo Raúl			
(PELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES)			

INGRESOS PERCIBIDOS SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL ASIMILANDOSE A ESTAS LAS DEMAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER TIPO: POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PROFUNDAMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES. (Anejar copia de la constancia de salencios)

CLAVE DE REG. FED. CONT. DEL PATRON	NOMBRE DEL PATRON	INGRESO PERCIBIDO		IMPUESTO RETENIDO			
EASA-470318-3	Empresas Atlas, S.A.	A	350,000	.00	60,000	.00	
		B		.00		.00	
		C		.00		.00	
		D		.00		.00	
		E		.00		.00	
TOTAL DE INGRESOS (SUMA DE LA A A LA E)		F	350,000	.00			
GRATIFICACION EXENTA (SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA DEL CONTRIBUYENTE x 30)		G	6,300	.00			
TOTAL DE INGRESOS NETO (F-G)		H	343,700	.00			
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO (SUMA DE LA C A LA G)					I	60,000	.00

DISTRIBUCION GRATUITA

DETERMINACION DEL INGRESO GRAVABLE Y ACUMULABLE	IMPORTE	
INGRESO GRAVABLE POR SUELDOS	H	343,700 .00
INGRESO GRAVABLE POR SUBSIDIOS (L ó R)	Y	.00
INGRESO GRAVABLE POR PRIMAS DE ANTIGUEDAD	X	.00
INGRESO ACUMULABLE (H + Y + X)	1	343,700 .00
IMPUESTO ACREDITABLE (+ (B ó h) + i)	2	60,000 .00
INGRESO GRAVABLE NO ACUMULABLE S + (V - W) SI LA OPERACION (V - W) RESULTA NEGATIVA, SOLO ANTE S	20	.00

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

INGRESO POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDO EN PARCIALIDADES		IMPORTE
CANTIDAD MENSUAL PERCIBIDA \$ _____ .00 ÷ 30.4	I	---0---.00
INGRESO EXENTO (SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE \$ _____ .00 x 9)	J	---0---.00
INGRESO DIARIO GRAVADO (I - J) (SI J ES MAYOR QUE I SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EXENTOS)	K	---0---.00
INGRESO ACUMULABLE (K x 30.4) x _____ MESSES) QUE PERCIBIO ESTOS INGRESOS EN EL EJERCICIO	L	---0---.00
IMPUESTO RETENIDO POR JUBILACIONES (EN PARCIALIDADES)	M	---0---.00
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO, RECIBIDOS EN UNA SOLA EXHIBICION		IMPORTE
SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE \$ _____ .00 x 9 x _____ No. DE DIAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DEL PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE	M	---0---.00
CANTIDAD QUE HUBIERE PERCIBIDO DE NO HABER PAGO UNICO DESDE LA FECHA DEL PAGO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE	N	---0---.00
CANTIDAD TOTAL PERCIBIDA	O	---0---.00
INGRESO EXENTO (M - N) x G	P	---0---.00
INGRESO GRAVADO (O - P)	Q	---0---.00
INGRESO ACUMULABLE (N - M)	R	---0---.00
INGRESO GRAVADO NO ACUMULABLE (Q - R)	S	---0---.00
IMPUESTO RETENIDO POR JUBILACIONES (EN UNA SOLA EXHIBICION)	T	---0---.00
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO, RECIBIDOS EN UNA SOLA EXHIBICION		IMPORTE
CANTIDAD TOTAL PERCIBIDA	I	---0---.00
INGRESO EXENTO SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DEL C. \$ _____ .00 x 90 x _____ NUMERO DE AÑOS DE SERVICIO	J	---0---.00
INGRESO GRAVADO T - J (SI J ES MAYOR QUE T SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EXENTOS)	U	---0---.00
	W	---0---.00
	X	---0---.00
IMPUESTO RETENIDO		---0---.00

INSTRUCCIONES

- ESTE FORMULARIO SE DEBERA PRESENTAR ANEXO AL "RESUMEN" QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE HISR-88
- SI OBTUVO INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS DE LOS MANIFESTADOS EN ESTE FORMATO, HUSQUE EN EL REVERSO DEL "RESUMEN" QUE FORMULARIOS DEBERA UTILIZAR ADICIONALMENTE
- LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO XI DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LOS RENDONES 1 Y 2 DEBERAN ACUMULARSE EN LOS CONCEPTOS A Y K RESPECTIVAMENTE DEL FORMULARIO "RESUMEN" PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
- SI EXISTE CANTIDAD EN EL RENDON 20 DEBERA ACUMULARSE AL CONCEPTO F DEL FORMULARIO "RESUMEN" PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
- Si solamente tiene ingresos por este capítulo provenientes de un solo patrón, laberá hasta el 31 de diciembre y son menores a \$ 300.000.00 brutos no tiene obligación de presentar declaración
- Sólo deberá anotar cantidad en el renglón G, si en la constancia de retenciones (HISR-8) se incluyen las percepciones totales recibidas y no sólo las gravadas.

IX. CASO PRACTICO (CON SALDO A CARGO DEL CONTRIBUYENTE.-

El Sr. Raymundo Ortíz Valle presta sus -
servicios en la fábrica de hilados y teji -
dos "La Nacional", S.A., y ganó por con -
cepto de sueldos y salarios en 1981 la -
cantidad de \$ 319,000.00 y un impuesto -
acreditable o retenido de \$ 35,000.00 y
tuvo unas deducciones personales de \$ 4,200.00
de gastos dentales a favor de la doctora -
Teresa Baéz Sierra que expide el recibo #
0085.

DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS 1981

RESUMEN

ESTE RESUMEN DEBERA PRESENTARSE ANTE LAS OFICINAS AUTORIZADAS PARA SU RECEPCION Y COBRO, AL FRENTE DE LOS FORMATOS DE LOS CAPITULOS QUE LE AFECTAN

DECLARACION: NORMAL COMPLEMENTARIA

IMPRESION MAQUINA REGISTRADORA

OFICINA FEDERAL DE HACIENDA EN: Naucalpan, Edo. de Méx.

USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA OFH	5
	PRAL SUB AG	

I. DATOS DE IDENTIFICACION		ORVR 500322		6
NOMBRE (PATERNO, MATERNO Y NOMBRES)		98		8
DOMICILIO		CALLE		7
CALLE		No. Y LETRA EXTERIOR		8
CODIGO POSTAL		TELEFONO		10
377002		3-90-45-02		
LOCALIDAD		ENTIDAD FEDERATIVA		
Porvenir		Edo. de Méx.		
MUNICIPIO EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA		PERIODO QUE SE PAGA		
		DIA MES AÑO DIA MES AÑO		
		01 01 81 31 12 81		

TIPO DE ACTIVIDAD PREPONDERANTE	Empleado	USO EXCLUSIVO DE LA S.H.C.P.	CLAVE DE LA ACTIVIDAD
---------------------------------	----------	------------------------------	-----------------------

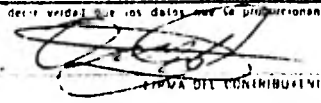
III. DATOS ANTERIORES DE IDENTIFICACION SI LOS DATOS ACTUALES DE UBICACION SON DIFERENTES A LOS PRESENTADOS EN LA ULTIMA DECLARACION Y NO FUERON REPORTADOS AL REGISTRO FEDERAL DE CONTRIBUYENTES ANOTE LOS ANTERIORES		REGISTRO NACIONAL DE POBLACION	
DOMICILIO		No. Y LETRA EXTERIOR	
CALLE		No. O LETRA INTERIOR	
CODIGO POSTAL		TELEFONO	
LOCALIDAD		MUNICIPIO EN EL CASO DEL D. F. DELEGACION POLITICA	
ENTIDAD FEDERATIVA			

DISTRIBUCION GRATUITA

DEL CAPITULO I II III IV V VI VII VIII X

FAVOR DE LEER PREVIAMENTE LAS INSTRUCCIONES DEL REVERSO					
INGRESO ACUMULABLE	A	312,700.00	40 IMPUESTO DETERMINADO PARA ESTE CONCEPTO K-1	2,328.00	045
DEDUCCIONES PERSONALES	B	81,060.00	41 IMPUESTO DETERMINADO EN LA DECLARACION A LA QUE HECTIFICA QUE PRESENTO		720
INGRESO GRAVABLE A-B	C	231,640.00	DIA MES AÑO		
IMPUESTO CORRESPONDIENTE ARTICULO 141 AL CONCEPTO C	D	37,328.00	NETO	2,328.00	
DEDUCCIONES	E		A FAVOR <input type="checkbox"/> A CARGO <input checked="" type="checkbox"/>		
TASA D = C x 100	F	16 %	42 CANTIDAD A COMPENSAR EN ESTE PAGO CON SALDOS A FAVOR		720
INGRESO GRAVABLE NO ACUMULABLE DEL CAPITULO I Y IV	G		43 RECARGOS POR IMPROBIDAD		362
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INGRESOS NO ACUMULABLES FIG	H		AL % MENSUAL		362
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A INTERESTES NO ACUMULABLES	I		PAGO VIRTUAL (especificar)		S.H.C.P.
IMPUESTO CORRESPONDIENTE A ENMIENDAS DE DECLARACIONES ANTERIORES	J		47		
IMPUESTO ANUAL CALCULO D-E+H+I+J	K	37,328.00	50 SALDO 48-42+49-46	2,328.00	700
IMPUESTO ACREDITABLE	L	37,328.00	PAGO DE LA PRIMERA PARCIALIDAD EN EFECTIVO O CHEQUE		700

1. LAUSANTE OJO POR PAGAR EN MENSUALIDADES IGUALES SIN INTERES 2. SIN	No. DE MENSUALIDADES	IMPORTE DE CADA MENSUALIDAD	00
---	----------------------	-----------------------------	----

Se declara bajo protesta de decir verdad que los datos por la declaracion se ajustan a la realidad	FECHA, SELLO Y FIRMA DE LA OFICINA QUE RECIBE EL DOCUMENTO
	
FIRMA DEL CONTRIBUYENTE	No. DE ANTEOS RECIBIDOS

PARA LAS PERSONAS FÍSICAS, PARA CALCULAR SU IMPUESTO ANUAL, PODRAN HACER ADEMÁS DE LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS EN CADA CAPÍTULO, LAS SIGUIENTES:

A --- HONORARIOS MÉDICOS, DENTALES Y GASTOS HOSPITALARIOS
 B --- GASTOS FUNERALES (EL TOTAL POR ESTE CONCEPTO NO PUEDE EXCEDER AL CONCEPTO D)
 C --- DONATIVOS (EXCEPTO CUANDO SE TENGAN INGRESOS DEL CAP. VII)
 D --- SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE ELEVADO AL AÑO

CLAVE	R.F.C.	NOMBRE DE LA PERSONA, EMPRESA O INSTITUCIÓN Y DOMICILIO	CANTIDAD PAGADA
1	PAST-561101	Dra. Teresa Báez Sierra Río Amazonas # 10 Z.P. 06	4,200.00
			.00
			.00
			.00
			.00
			.00
			.00
			.00
			.00
			.00
			.00
D		SALARIO MÍNIMO GENERAL DE LA ZONA ECONÓMICA DEL CONTRIBUYENTE (210.00 * 365)	76,860.00
SUMA TOTAL			E 81,060.00
EN SU CASO CANTIDAD RECUPERADA DE LOS GASTOS EFECTUADOS			F .00
TOTAL DE DEDUCCIÓN E-F (ANOTE ESTA CANTIDAD EN EL ANVERSO LETRA B)			19 81,060.00

INSTRUCCIONES IMPORTANTES

El contribuyente deberá presentar en el momento de declarar su impuesto anual un informe de los ingresos percibidos durante el año anterior, en el que deberá detallar los conceptos de los ingresos y las cantidades percibidas, así como los gastos que se deducen, con los comprobantes que acrediten los mismos. Este informe deberá ser firmado por el contribuyente o por el representante legal de la persona física o moral que lo emita, y deberá ser presentado en el momento de declarar su impuesto anual.

Este formulario deberá llenarse en el momento de declarar su impuesto anual, y deberá ser presentado en el momento de declarar su impuesto anual, con los comprobantes que acrediten los ingresos y los gastos que se deducen.

Los formularios antes mencionados se presentarán en el momento de declarar su impuesto anual, con los comprobantes que acrediten los ingresos y los gastos que se deducen.

INSTRUCCIONES ESPECÍFICAS DEL IMPUESTO

INGRESO ACUMULABLE: Anotar la suma de la percepción de los conceptos que se acumulan en el formulario, respectivamente, del artículo primero y sus fracciones, con los números 1, 3, 5, 7, 9, 11, 12 y 17.

DEDUCCIONES PERSONALES: Anotar la cantidad que se deduce en el artículo 19 de este reglamento.

LÍMITE INFERIOR M. S. N.	LÍMITE SUPERIOR M. S. N.	CUOTA FIJA M. S. N.	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCESO IMPERIAL %	LÍMITE INFERIOR M. S. N.	LÍMITE SUPERIOR M. S. N.	CUOTA FIJA M. S. N.	PORCIENTO PARA APLICARSE SOBRE EL EXCESO DEL LÍMITE INTERIOR %
0.01	9,500.00	285.00	1.0	200,000.01	400,000.00	67,625.00	31.9
9,500.01	19,100.00	285.00	1.0	400,000.01	600,000.00	86,150.00	35.2
19,100.01	28,700.00	285.00	1.0	600,000.01	800,000.00	119,825.00	37.6
28,700.01	38,300.00	285.00	1.0	800,000.01	1,000,000.00	146,100.00	40.0
38,300.01	47,900.00	285.00	1.0	1,000,000.01	1,200,000.00	172,275.00	42.1
47,900.01	57,500.00	285.00	1.0	1,200,000.01	1,400,000.00	198,350.00	44.2
57,500.01	67,100.00	285.00	1.0	1,400,000.01	1,600,000.00	224,425.00	46.3
67,100.01	76,700.00	285.00	1.0	1,600,000.01	1,800,000.00	250,500.00	48.4
76,700.01	86,300.00	285.00	1.0	1,800,000.01	2,000,000.00	276,575.00	50.5
86,300.01	95,900.00	285.00	1.0	2,000,000.01	2,200,000.00	302,650.00	52.6
95,900.01	105,500.00	285.00	1.0	2,200,000.01	2,400,000.00	328,725.00	54.7
105,500.01	115,100.00	285.00	1.0	2,400,000.01	2,600,000.00	354,800.00	56.8
115,100.01	124,700.00	285.00	1.0	2,600,000.01	2,800,000.00	380,875.00	58.9
124,700.01	134,300.00	285.00	1.0	2,800,000.01	3,000,000.00	406,950.00	61.0
134,300.01	143,900.00	285.00	1.0	3,000,000.01	3,200,000.00	433,025.00	63.1
143,900.01	153,500.00	285.00	1.0	3,200,000.01	3,400,000.00	459,100.00	65.2
153,500.01	163,100.00	285.00	1.0	3,400,000.01	3,600,000.00	485,175.00	67.3
163,100.01	172,700.00	285.00	1.0	3,600,000.01	3,800,000.00	511,250.00	69.4
172,700.01	182,300.00	285.00	1.0	3,800,000.01	4,000,000.00	537,325.00	71.5
182,300.01	191,900.00	285.00	1.0	4,000,000.01	4,200,000.00	563,400.00	73.6
191,900.01	201,500.00	285.00	1.0	4,200,000.01	4,400,000.00	589,475.00	75.7
201,500.01	211,100.00	285.00	1.0	4,400,000.01	4,600,000.00	615,550.00	77.8
211,100.01	220,700.00	285.00	1.0	4,600,000.01	4,800,000.00	641,625.00	79.9
220,700.01	230,300.00	285.00	1.0	4,800,000.01	5,000,000.00	667,700.00	82.0
230,300.01	239,900.00	285.00	1.0	5,000,000.01	5,200,000.00	693,775.00	84.1
239,900.01	249,500.00	285.00	1.0	5,200,000.01	5,400,000.00	719,850.00	86.2
249,500.01	259,100.00	285.00	1.0	5,400,000.01	5,600,000.00	745,925.00	88.3
259,100.01	268,700.00	285.00	1.0	5,600,000.01	5,800,000.00	772,000.00	90.4
268,700.01	278,300.00	285.00	1.0	5,800,000.01	6,000,000.00	798,075.00	92.5
278,300.01	287,900.00	285.00	1.0	6,000,000.01	6,200,000.00	824,150.00	94.6
287,900.01	297,500.00	285.00	1.0	6,200,000.01	6,400,000.00	850,225.00	96.7
297,500.01	307,100.00	285.00	1.0	6,400,000.01	6,600,000.00	876,300.00	98.8
307,100.01	316,700.00	285.00	1.0	6,600,000.01	6,800,000.00	902,375.00	100.9
316,700.01	326,300.00	285.00	1.0	6,800,000.01	7,000,000.00	928,450.00	103.0
326,300.01	335,900.00	285.00	1.0	7,000,000.01	7,200,000.00	954,525.00	105.1
335,900.01	345,500.00	285.00	1.0	7,200,000.01	7,400,000.00	980,600.00	107.2
345,500.01	355,100.00	285.00	1.0	7,400,000.01	7,600,000.00	1,006,675.00	109.3
355,100.01	364,700.00	285.00	1.0	7,600,000.01	7,800,000.00	1,032,750.00	111.4
364,700.01	374,300.00	285.00	1.0	7,800,000.01	8,000,000.00	1,058,825.00	113.5
374,300.01	383,900.00	285.00	1.0	8,000,000.01	8,200,000.00	1,084,900.00	115.6
383,900.01	393,500.00	285.00	1.0	8,200,000.01	8,400,000.00	1,110,975.00	117.7
393,500.01	403,100.00	285.00	1.0	8,400,000.01	8,600,000.00	1,137,050.00	119.8
403,100.01	412,700.00	285.00	1.0	8,600,000.01	8,800,000.00	1,163,125.00	121.9
412,700.01	422,300.00	285.00	1.0	8,800,000.01	9,000,000.00	1,189,200.00	124.0
422,300.01	431,900.00	285.00	1.0	9,000,000.01	9,200,000.00	1,215,275.00	126.1
431,900.01	441,500.00	285.00	1.0	9,200,000.01	9,400,000.00	1,241,350.00	128.2
441,500.01	451,100.00	285.00	1.0	9,400,000.01	9,600,000.00	1,267,425.00	130.3
451,100.01	460,700.00	285.00	1.0	9,600,000.01	9,800,000.00	1,293,500.00	132.4
460,700.01	470,300.00	285.00	1.0	9,800,000.01	10,000,000.00	1,319,575.00	134.5
470,300.01	479,900.00	285.00	1.0	10,000,000.01	10,200,000.00	1,345,650.00	136.6
479,900.01	489,500.00	285.00	1.0	10,200,000.01	10,400,000.00	1,371,725.00	138.7
489,500.01	499,100.00	285.00	1.0	10,400,000.01	10,600,000.00	1,397,800.00	140.8
499,100.01	508,700.00	285.00	1.0	10,600,000.01	10,800,000.00	1,423,875.00	142.9
508,700.01	518,300.00	285.00	1.0	10,800,000.01	11,000,000.00	1,450,000.00	145.0
518,300.01	527,900.00	285.00	1.0	11,000,000.01	11,200,000.00	1,476,125.00	147.1
527,900.01	537,500.00	285.00	1.0	11,200,000.01	11,400,000.00	1,502,250.00	149.2
537,500.01	547,100.00	285.00	1.0	11,400,000.01	11,600,000.00	1,528,375.00	151.3
547,100.01	556,700.00	285.00	1.0	11,600,000.01	11,800,000.00	1,554,500.00	153.4
556,700.01	566,300.00	285.00	1.0	11,800,000.01	12,000,000.00	1,580,625.00	155.5
566,300.01	575,900.00	285.00	1.0	12,000,000.01	12,200,000.00	1,606,750.00	157.6
575,900.01	585,500.00	285.00	1.0	12,200,000.01	12,400,000.00	1,632,875.00	159.7
585,500.01	595,100.00	285.00	1.0	12,400,000.01	12,600,000.00	1,659,000.00	161.8
595,100.01	604,700.00	285.00	1.0	12,600,000.01	12,800,000.00	1,685,125.00	163.9
604,700.01	614,300.00	285.00	1.0	12,800,000.01	13,000,000.00	1,711,250.00	166.0
614,300.01	623,900.00	285.00	1.0	13,000,000.01	13,200,000.00	1,737,375.00	168.1
623,900.01	633,500.00	285.00	1.0	13,200,000.01	13,400,000.00	1,763,500.00	170.2
633,500.01	643,100.00	285.00	1.0	13,400,000.01	13,600,000.00	1,789,625.00	172.3
643,100.01	652,700.00	285.00	1.0	13,600,000.01	13,800,000.00	1,815,750.00	174.4
652,700.01	662,300.00	285.00	1.0	13,800,000.01	14,000,000.00	1,841,875.00	176.5
662,300.01	671,900.00	285.00	1.0	14,000,000.01	14,200,000.00	1,868,000.00	178.6
671,900.01	681,500.00	285.00	1.0	14,200,000.01	14,400,000.00	1,894,125.00	180.7
681,500.01	691,100.00	285.00	1.0	14,400,000.01	14,600,000.00	1,920,250.00	182.8
691,100.01	700,700.00	285.00	1.0	14,600,000.01	14,800,000.00	1,946,375.00	184.9
700,700.01	710,300.00	285.00	1.0	14,800,000.01	15,000,000.00	1,972,500.00	187.0
710,300.01	719,900.00	285.00	1.0	15,000,000.01	15,200,000.00	1,998,625.00	189.1
719,900.01	729,500.00	285.00	1.0	15,200,000.01	15,400,000.00	2,024,750.00	191.2
729,500.01	739,100.00	285.00	1.0	15,400,000.01	15,600,000.00	2,050,875.00	193.3
739,100.01	748,700.00	285.00	1.0	15,600,000.01	15,800,000.00	2,077,000.00	195.4
748,700.01	758,300.00	285.00	1.0	15,800,000.01	16,000,000.00	2,103,125.00	197.5
758,300.01	767,900.00	285.00	1.0	16,000,000.01	16,200,000.00	2,129,250.00	199.6
767,900.01	777,500.00	285.00	1.0	16,200,000.01	16,400,000.00	2,155,375.00	201.7
777,500.01	787,100.00	285.00	1.0	16,400,000.01	16,600,000.00	2,181,500.00	203.8
787,100.01	796,700.00	285.00	1.0	16,600,000.01	16,800,000.00	2,207,625.00	205.9
796,700.01	806,300.00	285.00	1.0	16,800,000.01	17,000,000.00	2,233,750.00	208.0
806,300.01	815,900.00	285.00	1.0	17,000,000.01	17,200,000.00	2,259,875.00	210.1
815,900.01	825,500.00	285.00	1.0	17,200,000.01	17,400,000.00	2,286,000.00	212.2
825,500.01	835,100.00	285.00	1.0	17,400,000.01	17,600,000.00	2,312,125.00	214.3
835,100.01	844,700.00	285.00	1.0	17,600,000.01	17,800,000.00	2,	



1	DECLARACION ANUAL DEL IMPUESTO AL INGRESO DE LAS PERSONAS FISICAS 1987 DE LOS INGRESOS POR SALARIOS Y EN GENERAL POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO	CLAVE REGISTRO FEDERAL CONTRIBUYENTES ORVR 500322					
	Ortiz Valle Raymundo (APELLIDO PATERNO, MATERNO Y NOMBRES)	<table border="1" style="width:100%; border-collapse: collapse;"> <tr> <td style="width:10%;">letras</td> <td style="width:10%;">fecha</td> <td style="width:10%;">hora- d.v.</td> <td style="width:10%;">determinante</td> <td style="width:10%; text-align:center;">6</td> </tr> </table>	letras	fecha	hora- d.v.	determinante	6
letras	fecha	hora- d.v.	determinante	6			

INGRESOS PERCIBIDOS SE CONSIDERAN INGRESOS POR LA PRESTACION DE UN SERVICIO PERSONAL SUBORDINADO, LOS SALARIOS Y DEMAS PRESTACIONES QUE DERIVEN DE UNA RELACION LABORAL INCLUYENDO LA PARTICIPACION A LOS TRABAJADORES EN LAS UTILIDADES DE LAS EMPRESAS Y LAS PRESTACIONES PERCIBIDAS POR LA TERMINACION DE LA RELACION LABORAL, ASIMILANDOSE A ESTAS LAS DEMAS PRESTACIONES OBTENIDAS POR FUNCIONARIOS Y TRABAJADORES DEL ESTADO Y DE LAS FUERZAS ARMADAS POR RENDIMIENTOS OBTENIDOS POR MIEMBROS DE SOCIEDADES COOPERATIVAS DE PRODUCCION, DE CONSEJOS DIRECTIVOS DE VIGILANCIA, CONSULTIVOS O DE CUALQUIER INDICE POR HONORARIOS A ADMINISTRADORES, COMISARIOS, GERENTES GENERALES Y A PERSONAS QUE PRESTEN SERVICIOS PREPONDERANTEMENTE A UN PRESTATARIO EN SUS INSTALACIONES. (Anexar copia de la constancia de retenciones)

CLAVE DE REG. FED. CONT. DEL PATRON	NOMBRE DEL PATRON		INGRESO PERCIBIDO	IMPUESTO RETENIDO
LAISA-450711	Lb. Nacional, S.A.	A	319,000 .00	35,000 .00
		B	.00	.00
		C	.00	.00
		D	.00	.00
		E	.00	.00
TOTAL DE INGRESOS (SUMA DE LA A A LA E)			F 319,000 .00	
GRATIFICACION EXLINTA (SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA DEL CONTRIBUYENTE \times 30)			G 6,300 .00	
TOTAL DE INGRESOS NETO (F-G)			H 312,700 .00	
TOTAL DE IMPUESTO RETENIDO (SUMA DE LA A A LA E)				I 35,000 .00

DISTRIBUCION GRATUITA

DETERMINACION DE INGRESO GRAVABLE Y ACUMULABLE		IMPORTE
INGRESO GRAVABLE POR SUELDOS	H	312,700 .00
INGRESO GRAVABLE POR JUBILACIONES (L ó R)	Y	.00
INGRESO GRAVABLE POR PRIMAS DE ANTICUPO	X	.00
INGRESO ACUMULABLE (H + Y + X)	I	312,700 .00
IMPUESTO ACREDITABLE (I + (B ó H) + J)	2	35,000 .00
INGRESO GRAVABLE NO ACUMULABLE S+(V-W) SI LA OPERACION (V-W) RESULTA NEGATIVA, SOLO ANOTE S	20	.00

ESTA FORMA SE PRESENTA POR DUPLICADO

INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO RECIBIDO EN PARCIALIDADES		IMPORTE		
MONTD MENSUAL PERCIBIDO \$.00 ÷ 30.4	I	---0--- .00	
INGRESO EXENTO (SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE \$.00 x 9)	J	---0--- .00	
INGRESO DIARIO GRAYADO (I - J)	(SI J ES MAYOR QUE I SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EXENTOS)	K	---0--- .00	
INGRESO ACUMULABLE (K x 30.4) X	MESES) QUE PERCIBIO ESTOS INGRESOS EN EL EJERCICIO	L	---0--- .00	
IMPUESTO RETENIDO POR JUBILACIONES (EN PARCIALIDADES)		M	---0--- .00	
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO, RECIBIDOS EN UNA SOLA EXHIBICION		IMPORTE		
SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DEL CONTRIBUYENTE \$.00 x 9	N	---0--- .00	
No. DE DIAS TRANSCURRIDOS ENTRE LA FECHA DEL PAGO Y EL 31 DE DICIEMBRE		O	---0--- .00	
CANTIDAD QUE HUBIERE PERCIBIDO DE SU HABER PAGO UNICO DESDE LA FECHA DE PAGO HASTA EL 31 DE DICIEMBRE		P	---0--- .00	
MONTD TOTAL PERCIBIDO		Q	---0--- .00	
INGRESO EXENTO (N - O) x P		R	---0--- .00	
INGRESO GRAYABLE (O - P)		S	---0--- .00	
INGRESO ACUMULABLE (S - R)		T	---0--- .00	
INGRESO GRAYABLE NO ACUMULABLE (O - R)		U	---0--- .00	
IMPUESTO RETENIDO POR JUBILACIONES (EN UNA SOLA EXHIBICION)		V	---0--- .00	
INGRESOS POR JUBILACIONES, PENSIONES O HABERES DE RETIRO, RECIBIDOS EN UNA SOLA EXHIBICION		IMPORTE		
MONTD TOTAL PERCIBIDO		W	---0--- .00	
INGRESO EXENTO	SALARIO MINIMO GENERAL DE LA ZONA ECONOMICA DEL C. \$.00 x 90	X	---0--- .00
NUMERO DE AOS DE SERVICIO		Y	---0--- .00	
INGRESO GRAYADO	T - U (SI U ES MAYOR QUE T SUS INGRESOS POR ESTE CONCEPTO ESTAN EXENTOS)	Z	---0--- .00	
ULTIMO SUELDO MENSUAL ORDINARIO MENOS SALARIO MINIMO ELEVADO AL MES		AA	---0--- .00	
INGRESO ACUMULABLE (MONTD EL MENOR DE LOS RENDIDOS Y Z)		AB	---0--- .00	
IMPUESTO RETENIDO		AC	---0--- .00	

INSTRUCCIONES

- ESTE FORMULARIO SE DEBERA PRESENTAR ANEXO AL "RESUMEN" QUE SE IDENTIFICA CON LA CLAVE HIS-88
- SI OBTUVO INGRESOS POR CONCEPTOS DISTINTOS DE LOS MANIFESTADOS EN ESTE FORMATO, BUSQUE EN EL REVERSO DEL "RESUMEN" QUE FORMULARIOS DEBERA UTILIZAR ADICIONALMENTE
- LAS DEDUCCIONES AUTORIZADAS DEBERAN REUNIR LOS REQUISITOS QUE ESTABLECE EL CAPITULO XI DEL TITULO IV DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA
- LOS RENDIGONES 1 Y 2 DEBERAN ACUMULARSE EN LOS CONCEPTOS A Y B RESPECTIVAMENTE DEL FORMULARIO "RESUMEN" PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
- SI EXISTE CANTIDAD EN EL RENDIGON 20 DEBERA ACUMULARSE AL CONCEPTO F DEL FORMULARIO "RESUMEN" PARA EFECTOS DE LA DETERMINACION DEL IMPUESTO ANUAL
- Si solamente tiene ingresos por este capitulo provenientes de un solo patron, labero hasta el 31 de diciembre y son menores a \$ 300,000.00 brutos no tiene obligacion de presentar declaracion
- Solo debera anotar cantidad en el renglon G, si en la constancia de retenciones (HIS-8) se incluyen las percepciones totales recibidas y no solo las gravadas.

IX. CONCLUSIONES.-

- 1a. La Ley del Impuesto Sobre la Renta es una serie de disposiciones de carácter general que está en constante evolución, siendo una ley - perfectible que trata de aligerar la carga - fiscal al contribuyente que tiene más escasos recursos.

- 2a. La Ley del I.S.R. grava las modificaciones - que sufre el causante en su patrimonio, ya sea en efectivo (cuando le pagan por sus servicios y demás prestaciones que están convenidas en una relación contractual y las que están contempladas cuando se termina ésta) o en especie, cuando así fuere convenido.

- 3a. Aún estando el salario mínimo general exceptuado de carga fiscal, es insuficiente para el trabajador para cubrir sus necesidades básicas, ya que los cálculos hechos por la Comisión Nacional de Salarios Mínimos , están muy por abajo de la realidad económica que vive - el país en el presente año.

- 4a. Los miembros de los consejos directivos y de

vigilancia (empleados de confianza) son contemplados por la ley como trabajadores de la empresa en la que colaboran y están sujetos a la causación de impuesto en forma dependiente, ya que prestan sus servicios personales mediante un pago o remuneración.

- 5a. La fuente principal de ingresos de un trabajador dependiente de un patrón es la retribución monetaria por concepto de su "sueldo o salario", y a su vez, dicho salario es la principal forma de exención de impuestos que beneficia a los trabajadores asalariados.
- 6a. Para considerar la zona económica del contribuyente, la Ley hace énfasis en que ésta será de acuerdo al lugar en que esté enclavado el centro económico o el lugar en que se localicen sus oficinas principales.
- 7a. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público deberá tener un especial cuidado en lo concerniente a los pagos provisionales y declaración anual de impuestos, exigiéndoles a los contribuyentes empresas a cumplir con las obligaciones exclusivas para patronos o retenido -

res, ya que de la eficacia de su vigilancia se procurará de más entrada de efectivo en sus arcas para cumplir con sus programas de gastos públicos y administración.

- 8a. Las exenciones que otorga la Ley son muy justas y humanitarias, ya que en sí no representan un gran aumento para la economía del asalariado, sino que más bien son prestaciones de previsión y seguridad social. Las exenciones serán siempre generales, impersonales y abstractas para no lesionar a un determinado grupo de gentes.
- 9a. Las exenciones exclusivas para personas físicas extranjeras se presentan en virtud de una cortesía hacia éstas, o bien respetando convenios internacionales que contrajo nuestro país de antemano con las representaciones diplomáticas y organismos internacionales acreditados oficialmente.
- 10a. La Secretaría de Hacienda y Crédito Público a través de los medios masivos de comunicación, está orientando a los causantes de la importancia de la captación de impuestos, invitándoles a tomar conciencia del papel

tan importante que están jugando sobre el bi
nestar público en general.

X. BIBLIOGRAFIA.-

1. LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
2. REGLAMENTO DE LA LEY DEL IMPUESTO SOBRE LA RENTA.
3. CONSTITUCION POLITICA DE LOS ESTADOS UNIDOS MEXICANOS.
4. LEY GENERAL DE SOCIEDADES MERCANTILES.
5. LEY FEDERAL DEL TRABAJO.
6. LEY FEDERAL DEL SEGURO SOCIAL.
7. FINANZAS PUBLICAS MEXICANAS.- Ernesto Flores Zavala.
8. DERECHO FISCAL MEXICANO.- Luis Martínez - López.
9. ESTUDIO CONTABLE DE LOS IMPUESTOS.- César Calvo Langarica.
10. ESTUDIO DE LOS IMPUESTOS.- Calvo Nicolson y Domínguez Mota.
11. EL I.S.R. APLICADO A LAS PERSONAS FISICAS - POR SUS INGRESOS PROVENIENTES DEL TRABAJO.- Tesis de M^{ra}. Araceli Reyes Bustamant .
12. IMPUESTO SOBRE PRODUCTOS DEL TRABAJO.- Tesis de Gloria Ramírez Mayo.